



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Del Carpio Valladares, Angela Meliza

López Arqueros, Stiven Antoni

ASESOR:

Dr. Alba Callacná, Rafael

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Penal

Chimbote – Perú

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por los estudiantes

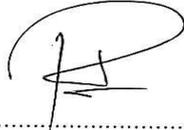
José Campio Valladores Arzola

José Arquero Stiven

cuyo título es: *Valoración de la Defensa técnica del imputado en el proceso sumario en los delitos de homicidio simple de la Corte de Justicia del Santa 2017*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *10* (número) *Diece* (letras).

Chimbote *07* de *Diciembre* del *2018*



.....
PRESIDENTE



.....
SECRETARIO



.....
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la oportunidad de vivir y por estar con nosotros en cada paso de nuestras vidas y poner en nuestros caminos a personas que han sido de gran ayuda tanto en el ámbito personal como académico durante todo nuestro

A nuestros maestros por su vital apoyo, motivación ofrecidos para la culminación de nuestros estudios profesionales y elaboración de nuestra tesis

A nuestros padres por ser los pilares ya que su apoyo fue fundamental e incondicional en todo este proceso académico.

A nuestros hijos por entender que para la culminación de esta tesis fue necesario realizar sacrificios tan grandes como dejar de pasar tiempo a su lado.

AGRADECIMIENTO

Agradecidos con Dios y nuestras familias,
por darnos la oportunidad de continuar con
nuestros sueños, aspiraciones y bendecir
nuestros caminos.

A nuestros queridos maestros, guías del saber,
por las enseñanzas brindadas en nuestras
vidas universitaria

A nuestra casa de estudios la Universidad
César Vallejo, a toda la Facultad de Derecho,
ya que con la enseñanzas impartidas
hicieron que podamos crecer día a día
como profesionales,

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Angela Meliza Del Carpio Valladares**, identificado con documento nacional de identidad número 45716285 y **Stiven Antoni López Arqueros** identificado con documento nacional de identidad número 73339905, con la finalidad de dar cumplimiento a las pautas adoptadas para la apreciación de la experiencia curricular del asignatura de desarrollo de tesis. Declaramos bajo juramento que toda la información documentación presentada es verídica y legítima.

En tal sentido nos hacemos responsables ante quien corresponda, frente a cualquier tipo de falsedad, ocultamiento u omisión ya sea de la documentación como de la información brindada, por lo que nos sometemos a lo prescrito en el reglamento académico de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, 23 de octubre de 2018



Angela M. Del Carpio Valladares

DNI 45716285



Stiven A. López Arqueros

DNI 73339905

PRESENTACIÓN

La presente investigación “Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el Proceso Inmediato en los delitos de Homicidio Simple de los juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017”, es presentada en cumplimiento al Reglamento de titulación de la Universidad César Vallejo, para Obtener el título Profesional de Abogado.

Deseosos de cumplir con cada uno los requisitos para la respectiva aprobación.

La presente tesis ha sido realizada con dedicación, empeño y sacrificio para conseguir determinar la problemática desarrollada, siempre contando el con apoyo de los asesores brindados por nuestra alma mater, también personas fuera de ella que nos dedicaron su tiempo, paciencia y sapiencia necesaria, de esta forma comprende un gran equipo de profesionales, conformado por abogados, metodólogos, administrados, entre otros. Lo cual demuestra la importancia del estudio realizado y que el principal interés es determinar si existe vulneración del derecho a la defensa respecto al proceso inmediato juzgados de la Corte de Justicia del Santa.

Los autores

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| Carátula | i |
| Acta de aprobación de la tesis | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Declaratoria de autenticidad | v |
| Presentación | vi |
| Índice | vii |
| Resumen | ix |
| Abstract | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 12 |
| 1.1. Realidad problemática | 12 |
| 1.2. Trabajos previos | 15 |
| 1.3. Teorías relacionadas con el tema | 18 |
| 1.4. Formulación del problema | 55 |
| 1.5. Justificación | 55 |
| 1.6. Hipótesis | 56 |
| 1.7. Objetivos | 56 |
| II. MÉTODO | 59 |
| 2.1. Diseño de investigación | 59 |
| 2.2. Variables, operacionalización | 60 |
| 2.3. Población y muestra | 61 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad | 61 |
| 2.5. Métodos de análisis de datos | 62 |
| 2.6. Aspectos éticos | 62 |
| III. RESULTADOS | 65 |
| IV. DISCUSIÓN | 85 |
| V. CONCLUSIONES | 96 |

| | |
|---------------------|-----|
| VI. RECOMENDACIONES | 97 |
| VII. REFERENCIAS | 98 |
| ANEXOS | 101 |

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017. Se empleó el método cuantitativo, es decir implicó medición de ambas variables, se utilizó el diseño no experimental y el diseño de investigación transversal – descriptivo, tomando como población a abogados defensores de la Provincia de la Santa con una muestra de 52 abogados penalistas y para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento. Adicionalmente, para el desarrollo de la aplicación se utilizó un software especializado para el tratamiento de los datos. Los programas estadísticos que se utilizaron: Statistical Package for The Social Sciences (SPSS) su versión actual SPSS vs. 19 y Microsoft Office Excel 2010. Se concluyó que no se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017, por tanto, el proceso inmediato cumple su finalidad en cuanto a efectividad y reducción de carga procesal, además de la reducción de los procesos ingresados. Además, el proceso inmediato resultó conveniente por tratarse de un plazo razonable pues busca impedir que los justiciables permanezcan durante largo tiempo en una situación indeterminada acerca de su estadio en el proceso, además no se vulnera el derecho a la defensa eficaz pues no se limita el derecho fundamental a la defensa en ningún estado.

Palabras Clave: Proceso inmediato – Vulneración de defensa eficaz , vulneración del derecho

ABSTRACT

This thesis had as a general objective to establish the violation of the right to effective defense of the accused in the immediate process in the crimes of simple homicide of the Courts of the Court of Justice of Santa 2017. The quantitative method was used, that is, it involved measurement of both variables, the non-experimental design and the transversal-descriptive research design were used, taking as a population the defense lawyers of the Province of La Santa with a sample of 52 criminal lawyers and for the collection of data the technique of the survey and the questionnaire as an instrument. Additionally, specialized software for data processing was used to develop the application. The statistical programs that were used: Statistical Package for The Social Sciences (SPSS) its current version SPSS vs. 19 and Microsoft Office Excel 2010. It was concluded that the right to effective defense of the accused in the immediate process is not violated in the crimes of simple homicide of the Courts of the Santa Chimbote Court of Justice - 2017, therefore, the process Immediate meets its purpose in terms of effectiveness and reduction of procedural burden, in addition to the reduction of the processes entered. In addition, the immediate process was convenient because it is a reasonable time because it seeks to prevent individuals from remaining for a long time in an indeterminate situation about their stage in the process, also does not violate the right to effective defense because it is not limited to fundamental right to defense in any state.

Keywords: Immediate process - Effective defense vulnerability, infringement of the right

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Desde tiempos remotos se percibe la correcta actuación y desenvolvimiento de los tribunales tomando, así como ejemplo a Orestes cuando pidió a la diosa Atenea a tener un juzgamiento recto y justo, y que este juicio sea dirigido por jueces imparciales pudiendo así tener uso del derecho a la defensa antes de ser castigado. En nuestro país en la actualidad nos encontramos con un sistema penal imparcial donde ambas partes o involucrados realizan sus propios mecanismos de defensa o descargo, esto es al llamado proceso común donde existen etapas del proceso penal y así poder tomar una buena decisión a la hora de sentenciar.

En el Perú; en los últimos años se han incrementado significativamente los índices de criminalidad, pero esto ha ocurrido no solo nacionalmente si no también internacional; por lo que es necesario la adopción de medidas certeras para poder contrarrestar de la manera más rápida y eficaz estos conflictos que afectan a la sociedad, en esa línea de pensamiento se creó nuevo sistema persecutorio de la acción penal: el llamado proceso inmediato.

El proceso inmediato preceptuado en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) y posteriormente modificado mediante Decreto Legislativo N° 1194 del 28 de noviembre de 2015 - fue creado como mecanismo para dar una solución rápida y eficaz a los conflictos de intereses en sede penal, debido a la dilatación muchas veces innecesaria- y excesiva carga procesal que existía en los juzgados de las diferentes Cortes de Justicias del país. Es importante precisar que el Decreto Legislativo N° 1194 modificó significativamente el ordenamiento jurídico penal en lo referente al proceso inmediato pues entre otros aspectos incorporó la obligatoriedad del Fiscal para solicitar el inicio del proceso inmediato ante sucesos de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o drogas; debiendo resaltar que estas medidas de política criminal comenzaron a dar frutos ya que efectivamente el llamado proceso inmediato permitía la simplificación y celeridad de muchos procesos penales,

Entonces el proceso inmediato que es un procesos especiales regulados en el código procesal penal del 2004, tiene por objetivo dar una solución única y agilizada a los

hechos ilícitos cometidos en flagrancia, por medio de la disminución de plazos de espera y solución, en tal sentido nuestro sistema jurídico dispone de mecanismos resolutivos libres de trabas fundados en razonamiento de gran eficacia, eficiencia, oportunidad y economía procesal. Entonces el juzgador cuenta con una herramienta para menor carga procesal (Vega, 2016, p.90)

En solo nueve meses de entrar en vigencia y su aplicación en los juzgados del poder judicial, esto es en el segundo semestre de 2016 se ha podido procesar de forma rauda y eficiente a 38,994 personas sumidas en 36.864 este tipo de situaciones en todo nuestro territorio en casos vinculados a la delincuencia común, Amisiones a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad. (Poder Judicial, 2016) Sin embargo a los pocos meses de su aplicación, vienen surgiendo una serie de efectos secundarios que no están trayendo buenos resultados – pues – a pesar que se está cumpliendo el objetivo de acelerar los procesos penales y evitar la carga procesal, este proceso penal especial vulnera derechos fundamentales del imputado como el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso y, derechos que no se están respetando a causa de la naturaleza de este nuevo mecanismo que tiene como una de las finalidades agilizar el proceso.

Antes de dar pase a nuestro problema principal se debe precisar que el derecho a la defensa eficaz es el principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso conforme al artículo 139° inc. 14 de la Carta Magna del Estado - la cual no se está respetando si no por lo contrario vulnerando ya que la simplificación de los plazos – entre otros aspectos – impide el planteamiento y ejecución de una defensa técnica eficaz por parte de los abogados defensores de los imputados.

En consecuencia, este mencionado mecanismo de procedimiento está vulnerando uno de los derechos fundamentales que todo procesado tiene, que es el derecho a la defensa eficaz en los casos de flagrancia directamente en los delitos de homicidio simple, donde tiene que existir una ardua investigación de la parte acusatoria y una defensa eficaz por parte del imputado y así obtener una sentencia justa. En lo referente al Homicidio Simple tenemos que consiste que un individuo cause la

muerte a otro individuo a través de diversas modalidades, se concreta cuando una persona con dolo pone fin a la vida de otro.

El proceso inmediato permite una pronta culminación del proceso penal, estimamos que el derecho de defensa del imputado viene siendo vulnerado - a pesar de su importancia y rango constitucional más aún en casos de delitos de Homicidio simple, en donde el abogado defensor del imputado necesita – muchas veces de un tiempo razonable y suficiente para plantear su estrategia, que permita una defensa eficaz de su patrocinado; pues muchas veces por la brevedad de los plazos no puede recabar los pertinentes medios de prueba que le den la posibilidad acreditar la inocencia de su patrocinado.

Si bien es cierto el proceso inmediato permite un mecanismo célere pues se suprime la Etapa Intermedia y el Fiscal después de la detención Policial en Flagrancia debe solicitar Incoación del Proceso Inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria y en donde el Juez Penal en una sola audiencia emite su pronunciamiento en muchos casos condenando al acusado; justamente la brevedad de los plazos impide que el imputado tenga una buena defensa técnica por parte de su abogado defensor ya que al simplificarse plazos se limita al defensor para hacer una defensa eficaz de su patrocinado y plantear debidamente su teoría del caso, dejando de lado muchas veces elementos de convicción que no podrán ser ofrecidos y actuados en la etapa de juzgamiento, colocándolo en un estado de indefensión.

Este trabajo de investigación tiene el objetivo de establecer si las aplicaciones del proceso inmediato en los delitos de Homicidio Simple vienen vulnerando el derecho a la defensa eficaz del imputado debido al poco tiempo brindado en los plazos que impiden que el abogado defensor del imputado no pueda plantear de forma correcta un plan de defensa y ofrecer los medios de prueba que contrarreste la tesis Acusatoria del Fiscal.

En los casos de flagrancia delictiva, la ley exige que el fiscal solicite el comienzo del proceso inmediato, de acuerdo a los elementos de prueba recogidos por este. Este proceso especial que tiene el nombre de proceso inmediato conlleva a la simplificación del proceso, por que limita y evita la aplicación de las siguientes etapas del proceso como son las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

Al no necesitarse de una profunda indagación se procede a que se formular acusación.

Realmente no siempre la actuación del abogado de la defensa es la más adecuada, diligente y activa, ocurre que en algunas situaciones, como ya anteriormente lo señalamos, el proceso inmediato para los delitos de flagrancia, deja en desamparo y afecta el derecho a la defensa eficaz del imputado. Así, por ejemplo, tal derecho es vulnerado cuando el abogado no ofrezca elementos de pruebas para defender a su patrocinado de los hechos que se imputan, no recabe las pruebas de descargo, no sustente los recursos de ley esenciales y pertinentes, no realice el ejercicio de interrogación y contra interrogación en audiencia pública a los involucrados en este proceso como son los testigos y peritos, que el procedimiento no sea controlado legalmente, esto recae gracias al poco tiempo que tiene por la eliminación de etapas en el proceso inmediato en esos casos, no estaremos contando con una buena defensa letrada eficaz e inidónea. En ese sentido, el presente proyecto de tesis, se encuentra direccionado a establecer un estudio relacionado a la determinación del derecho a la defensa eficaz del imputado o procesado en el ya conocido proceso inmediato. De esta forma, consideramos en esta investigación, que el trabajo del abogado no puede restringirse, sino ser efectiva y a la vez traducirse en acciones de gestión a fin de que la pretensión punitiva del Estado se adapte a los lineamientos diligentes debidos en pro de salvaguardar el interés del imputado.

1.2. Trabajos previos

Tesis internacionales:

Sánchez (2014), Concluyó que; es el derecho fundamental de las partes a una eficaz asistencia técnica, exigencia estructural del proceso y garantía del perfecto desarrollo del mismo. El ordenamiento jurídico español determina que es obligatorio y fundamental el derecho a la defensa técnica en los procesos penales. Asimismo, la defensa técnica, así como su contenido, no son continuados en su vocación, sino que se darán en función al estado en que se encuentre y del tipo de actuación a ejercer. La solicitud de un letrado para el proceso se puede efectuar verbalmente, documentando después, con la intención de ayudar al que lo solicita,

deben tener un plazo razonable para tener conocimiento del caso y se pueda preparar una defensa eficaz. En consecuencia el derecho a la defensa técnica no evita y no excluye el derecho a la autodefensa.

Lulimachi (2017), Cuyo objetivo general fue: “analizar si los actos cometidos por los investigados han sido en flagrancia y si se aplica correctamente el proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, años 2016”.

Que determina como conclusión, que toda persona es detenida en flagrante delito cuando este es descubierto en el mismo acto o escena del crimen cometido, en la vista del público, es decir donde el sujeto actor es observado por muchas personas cuando cometió el acto delictivo.

Carrasco (2016), Que determina como conclusión, que tiene como finalidad determinar si este proceso cumple con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y las implicancias del proceso especial o inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio.

Tesis nacionales:

Serna (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú", cuyo objetivo general fue: determinar cómo se afecta el derecho de defensa del imputado con la indebida regulación en la aplicación del proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela.

Que determina en su conclusión, que el proceso inmediato en cuanto a su aplicación, transgrede la defensa del imputado, porque en este tipo de proceso el abogado del imputado no puede presentar suficientes medios de prueba por los cortos plazos que este proceso debido a su naturaleza genera, afectando al debido proceso, esto son concernientes a los delitos que no son estimados de alta peligrosidad. Provocando perjuicio no sólo a la defensa técnica también al Ministerio Público que está representado por el fiscal y magistrados penales.

Aguilar (2016) en su tesis titulada "Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en los delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato,

distrito judicial de puno", cuyo objetivo general fue: "Determinar si el desarrollo del proceso inmediato en delitos de flagrancia al ser considerados casos fáciles determina limitaciones en el derecho a la defensa del imputado, Ciudad de Puno - 2016".

Concluyó que mediante el presente estudio se ha propuesto determinar si el proceso inmediato en los delitos de flagrancia al ser considerados casos fáciles determina limitaciones o restricciones uno de los derechos fundamentales como lo es el derecho a la defensa de todo imputado.

Zegarra (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva", cuyo objetivo general fue: "Precisar de qué manera la aplicación del artículo 448 inciso 3º del Código Procesal Penal, sobre proceso inmediato, vulnera el debido proceso y el principio de la imparcialidad objetiva".

Llegando a tener como conclusión, Que existen garantías para el desarrollo del debido proceso otorgadas por la Convención de Derechos Humanos y el instituto jurídico del debido proceso, y así poder tener un justo y conforme juicio de acuerdo a ley. De tal manera nuestra Constitución Política del Estado declara como principio jurisdiccional al debido proceso.

La imparcialidad del Órgano Jurisdiccional es un aspecto esencial del debido proceso según el Nuevo ordenamiento jurídico Penal, que el órgano jurisdiccional sea imparcial otorga una garantía que permite que el juez resuelva sin ningún tipo de interés por alguna de las partes, es decir el juez será un tercero en el proceso.

Tesis locales:

Moreno, Vargas (2018) en su tesis titulada "Expectativas del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 - Corte Superior de Justicia del Santa", cuyo objetivo general fue: "Analizar con sentido crítico el cumplimiento de las expectativas planteadas a partir de los seis primeros meses (Diciembre 2015 – mayo 2016) de vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 – Proceso Inmediato, bajo la modalidad de delitos cometido en flagrancia delictiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, en la dependencia de la Provincia del Santa-Chimbote.".

Determinando como conclusión que; en cuanto al proceso inmediato, se cumplió con su finalidad ya que efectivamente se trabajó y a la vez se redujo la carga procesal, se redujo gran parte de los procesos ingresados, así como también se cumplieron con los plazos establecidos y se utilizaron más salidas alternativas.

Valderrama y Valverde (2017) en su tesis titulada "Los supuestos de la flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato", cuyo objetivo general fue: "determinar si en todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva es obligatorio para el fiscal incoar el proceso inmediato".

Llegando a tener como conclusión, si en todos los casos de flagrancia y sus supuestos es obligatorio que se tramita en vía especial, si bien es cierto nuestra legislación obliga al fiscal para la incoación del proceso inmediato pero esto no quiere decir que todos los casos en flagrancia requieren de esta vía especial, pero finalmente se concluye que la incoación del proceso es obligación del fiscal es el juez quien determina la tramitación del proceso si es vía especial o común.

Sernaqué, (2014), Llegando a tener como conclusión, que esta investigación tuvo como objetivo determinar si el proceso inmediato está encaminando hacia la efectividad en la celeridad de los procesos judiciales penales y su descarga, tiene como fuente los expedientes penales.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Derecho a la defensa:

El Derecho a la defensa: Sustento Constitucional

Reyna (2015) señala que:

Considera que este derecho está calificado como uno de ámbitos paradigmáticos del debido proceso penal. Asimismo es reconocido constitucionalmente en la declaración contenida en el Artículo 139.14 del Texto Fundamental ("Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso), conjuntamente en relación con el desarrollo de los principales mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos (p. 39).

En virtud a este derecho, dice que toda persona puede intervenir en un proceso atribuido directamente o a través de un abogado, en todas las diligencias del proceso siempre y cuando la ley lo faculte y no lo excluya, con la intención de celebrar su inocencia o extinguir la responsabilidad que se le acusa.

La definición del Tribunal Constitucional sustentada en la Sentencia del 20 de junio de 2002 (Exp. N° 1230-2002-HC/TC) lo define de la siguiente manera: “que el derecho a la defensa se afecta cuando, en pleno proceso judicial, una de los involucrados es impedido, por actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los mecanismos primordiales para su buena defensa y proteger sus intereses fundamentales”.

Derecho de defensa

Es un derecho que tiene como fin garantizar que en un proceso las partes sean escuchadas y que estas puedan contradecir lo imputado para la existencia de una justa decisión. Se consagra en la Constitución Política de 1993, en el inciso 14) del artículo 139.

Este derecho es considerado como necesario para la efectividad del sistema acusatorio; esta trata de que toda persona o procesado tiene el derecho de tener el tiempo y los medios de pruebas requeridos para llevar a cabo una buena defensa en cualquier tipo de proceso en el que se vea inmerso. Es decir, se relaciona con poder contradecir y tener igualdad de armas o técnicas en el proceso; es el derecho de ambas partes a contradecir y mantener sus posiciones (Cubas, 2006)

Este es un derecho original del hombre no tanto un privilegio exigido por la humanidad, la defensa es inalienable (Carrara, 1973, p. 457)

El debido proceso:

Es un mecanismo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Carta Magna del Perú, en el que señala que esta es una garantía obligatoria mínima para tener un equitativo y justo resultado en un proceso judicial.

Tiene como origen el due process of law anglosajón, se divide en 2 supuestos: el debido proceso sustantivo, se empleaba para salvaguardar a los ciudadanos de las leyes que atentan o trasgreden las garantías o derechos fundamentales y a tener un digno

debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguraban los derechos inherentes a toda persona.

Bustamante (2001) indica que:

En nuestro sistema jurídico peruano es excepcionalmente fundamental y está consagrado en nuestra Carta Magna:

De un lado la doctrina y la jurisprudencia nacionales coinciden que el debido Proceso es un Derecho Fundamental y principal para todas las personas que son vinculadas a un proceso y no únicamente un derecho o principio de aquellos que ejercen la función jurisdiccional. De tal manera del debido proceso se divide en dos derechos fundamentales: subjetivo y objetivo es un acontecimiento constitucional que debe ser respetados por todos.

Derecho de defensa técnica:

Artículo 80°. - del Código Procesal Penal Derecho a la defensa técnica:

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, otorgara a todas las personas de bajos recursos o que no puedan designar un abogado defensor particular, se le brindara una defensa técnica gratuita para garantizar un debido proceso.

Müller (2013) indica que:

Nuestros nuevos sistemas penales acusatorios en cuanto al derecho de defensa son fundamentales que forma parte del debido proceso, que tiene como objetivo principal la no vulneración del derecho de defensa de las personas que forman parte del proceso penal. Nuestra Carta Magna en cuanto al derecho de defensa lo consagra en el inciso 14), artículo 139°, que garantiza los derechos y obligaciones, no queden desamparados. La presencia de los abogados defensores resulta importante para que de ese modo exista igualdad de armas, por ejemplo, el Fiscal es un abogado con gran conocimiento en lo penal a diferencia del imputado que carece de experiencia y conocimiento.

Asimismo este nuevo modelo de procedimientos penales, el derecho a la defensa es esencial para que al imputado se le garantice un debido proceso, ahora este será insuficiente, pues se requiere que se cumpla con una excelente defensa técnica, y que exista una igualdad de posibilidades entre el fiscal que acusa y el imputado que se defiende; entonces no se trata solo que el imputado tenga un defensor letrado si no que esta cuenta a la vez con las mismas armas y las mismas oportunidades que el que acusa para de esta manera presentarse en igual condición ante al encargado de resolver dicho conflicto e impartir justicia entre las partes.

Es de suma trascendencia la presencia del abogado defensor, ya que involucra el menester que el acusado cuente forzosamente con defensa técnica para el ejercer debidamente su defensa ante los tribunales, en circunstancias de no tener la posibilidad de contar con uno al libre albedrío, el Estado debe proporcionárselo, de acuerdo a lo prescrito en el marco normativo Art. N° 80 del Código Procesal Penal. Cuya defensa de un abogado no debe ser tratada solo como la realización de una exigencia del debido proceso, también el actuar de la defensa técnica deberá ser de forma ética, oportuna, solícita y eficiente. La defensa técnica del acusado debe elaborar la defensa de su cliente, no solo apelando al a lo contrastado en el marco jurídico, sino concretamente pegándose al modelo de una táctica de acuerdo con los hechos que acontezca el caso. La defensa técnica deberá proyectar un comportamiento definido con fundamentos, probatorios, jurídicos y facticos en la que la que pueda llevar sin problemas su tesis de defensa; podrá debatir las pruebas judiciales del acusador para así dejar sin valor estos y evidenciar la carente coherencia de la imputación, puede demandar la transgresión al debido proceso recurriendo a mostrar las irregularidades o deficiencias del orden procesal evidentes; incluso podría hacer uso del derecho a guardar silencio como forma de ejercer su legítima defensa en pro de los intereses del acusado, principalmente si tenemos en consideración que todo individuo acusado de cometer una acción antijurídica es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, y debe ser tratado como tal, por lo tanto es necesaria una conveniente una diligencia de pruebas cargo, conseguidas y actuadas, con todo el respaldo de las garantías procesales establecidas por ley, correspondiendo al fiscal que representa al Ministerio Público tiene la responsabilidad de recabar pruebas suficientes para acusar. (Müller, 2013).

El debido proceso legal (formal y material)

Reyna (2015) en su estudio indica:

Que el ciudadano en cuanto a la Justicia Penal debe estar al alcance de los mecanismos y garantía necesarios para su defensa cuando este en confrontación con el poder del estado, o en los casos más necesarios, para así poder defender el derecho fundamental que es la libertad. Es decir donde exista una real culpabilidad del agente, que este comprobado judicialmente y cuando cumpla con los requisitos de la pena, cuando esta agrupación de garantías exista en el proceso penal frente al llamado “debido proceso” (p. 39).

Otros conceptos:

La doctrina del Tribunal Constitucional: “derecho genérico hacia cuyo interior se individualizan diversas manifestaciones objetivamente reconocidas en la constitución” (S.T.C., del 19 de enero de 2001, Exp. N° 0665-2000- HC/TC).

“Derecho de toda persona justiciable de petitionar al órgano jurisdiccional el respeto a un conjunto de principios procesales” (S.T.C., del 09 de abril de 1999, Exp. n°0612-1998- AA/TC);

“El efectivo cumplimiento de las principales normas y garantías de orden público y la ejemplar aplicación a los casos y procesos que existen en nuestro derecho” (S.T.C., del 24 de marzo de 2003, Exp. n°426-2003-AA/TC); finalmente:

“Son garantía que están conformadas por agrupaciones de principios y presupuestos procesales que debe recabar todo proceso para asegurar a los justiciables un justo resultado” (S.T.C., del 29 de enero de 2003, Exp. n° 2940-2002-HC/TC);

Conceptos relacionados con desarrollos jurisprudenciales de la corte interamericana de Derechos Humanos:

Nos menciona que el debido proceso legal es aquel en el que “toda persona tiene derecho a ser escuchada con las debidas garantías y teniendo un plazo digno y contar con un juez competente, siendo este totalmente imparcial, ejerciendo la ley, sustentando de manera fehaciente cualquier tipo de acusación en su contra o para determinar los

derechos ya sean de carácter laboral, civil etc.” (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Genie Lacayo vs. Nicaragua”).

Derecho al plazo razonable:

Para García Toma (2013)

Dicho derecho se encuentra previsto expresamente en el inciso 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y en el inciso 5 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Asimismo, ha determinado que el derecho a tener un plazo razonable tiene el fin de impedir que los justiciables permanezcan o dilaten el tiempo en una situación indeterminada acerca de su estadio en el proceso. Es decir, que el proceso tenga un inicio y un fin, está relacionado y forma parte de los derechos esenciales del sistema internacional de protección de los derechos humanos, en consecuencia, no tiene ni debe ser trasgredido (p.91).

Para San Martín (2014) en su estudio indica que:

El derecho a la defensa está regulado en el artículo 139 inc. 14 de la constitución reconoce el “principio esencial de no limitarse del derecho fundamental a la defensa en ningún estado o etapa del proceso. Inmediata información del motivo de su detención al involucrado y tiene que ser mediante escrito”, el inciso 15 es una cláusula repetitiva que trata sobre, el derecho de toda persona a comunicarse y asesorarse con un defensor de su libre albedrío en el momento que es citado o detenido por una autoridad (p.106).

Este derecho así como restringe el amparo del imputado también afecta a otras personas, ya sea el tercero civil o el actor civil. Esta trata de la defensa del legítimo interés o derecho frente al fallo estatal, sea por motivo de una pretensión o por oposición a esa misma pretensión, solicitando que no continúe.

Gemeno Sendra (2012) define señala, "es el derecho público de carácter constitucional de todas las personas que se le otorga la comisión de un hecho”, en donde se garantiza al imputado la defensa letrada de un abogado para defenderse, y se otorga a ambas

partes la postulación esencial para contradecir el delito atribuido en su contra y de esta manera hacer respetar el derecho constitucional que lo ampara como lo es la libertad del procesado dentro del proceso.

Derecho a disponer de un plazo razonable para preparar la defensa:

Cerda, Felices (2011) establecen que:

Para poder determinar y elegir eficientemente los argumentos y pruebas con los cuales se encargarán de contradecir los cargos planteados por la otra parte, es decir por el persecutor estatal, al igual que en los debates orales el juez deberá otorgar a las partes y primordialmente al defensor un tiempo suficiente y razonable para desarrollar sus posiciones (p. 113).

Problemática con los plazos del proceso inmediato

En esta problemática refiere sobre los plazos cortos de este proceso ya que no permite efectuar una buena defensa al abogado defensor del imputado, ni recabar o conseguir elementos probatorios para accionar en el caso concreto.

López Puleio (2011) señala que:

El derecho a la asistencia de un abogado defensor, parte que no debe ser trasgredido del derecho de defensa eficaz que nace como consecuencia y a favor del inculcado penalmente, en sentido amplio constituye un elemento esencial el acceder a la justicia, en consecuencia, las participaciones activas del defensor penal aseguran que todos los derechos y garantías sean rigurosamente protegidos y legalmente ejercidos.

Mendoza (2016) establece sobre esta problemática que:

Como ya hemos mencionados, los principales aspectos que más se discuten en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, sin duda es, la rapidez con la que actúan los magistrados sentencian. Se ha insistido en mencionar que el plazo razonable no trata solo de verificar que no surjan demoras injustificadas para el total desenvolvimiento del proceso, solo que no deben ser demasiados cortos que obstaculicen una excelente defensa.

No deberá tratarse de quebrantar la intención ni la voluntad del procesado penalmente con un pedido de prisión preventiva como instrumento de coerción; también ahora el Decreto Legislativo 1194, que aplica un riguroso método, que sorprende a la defensa y no deja más salida que inclinarse por la terminación anticipada, para que de alguna manera disminuya la sanción, para de esta forma compensar el prescindir del juicio oral.

2. Homicidio Simple.:

Concepto:

Artículo 106º del código penal, lo define como:

El concepto más común es “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

Gálvez, Rojas, (2012) indican que: Nuestro código penal no otorga un definido concepto en cuanto al homicidio, y solo describe la acción constitutiva del hecho punible. En tal sentido, existen unas innumerables definiciones en gran parte coinciden entre sí, señalando que el homicidio es “la muerte de un individuo realizada por otro individuo”.

Mas modernamente se define como “la acción comisiva u omisiva tipificada en la ley penal, consistente en matar a otro, antijurídicamente y culpablemente” (p.33).

Castillo (2009) hacen mención a las características del homicidio simple y señala que es delito común ya que exige una condición especial al sujeto agente, tipo básico ya que es el fundamento para la construcción e interpretación de otras figuras delictivas, es un tipo monosubjetivo ya que necesita la intervención de un solo agente criminal, es delito de resultado ya que exige la producción de la muerte del sujeto pasivo y por último es un delito de lesión ya que se requiere la lesión del bien jurídico, vida humana.

Mas modernamente se define como “la acción comisiva u omisiva tipificada en la ley penal, consistente en matar a otro, antijurídicamente y culpablemente”.

Los sujetos para este delito según Castillo (2009) son:

Sujeto activo, es cualquier persona, salvo el cónyuge o el concubino, descendientes, ascendientes, natural o adoptivo porque de ser así nos encontraríamos en otro tipo de delito.

Sujeto pasivo, Cualquier persona humana dotada de vida, siendo irrelevantes sus condiciones psicofísicas, sociales o su viabilidad, ya que en este delito se protege la vida humana en general, cualquiera sea su valor físico e independiente de la situación de su titular.

Para Peña (2010) el delito es:

Concepto del delito:

El delito en su concepto jurídico, es toda acción humana voluntaria que se ajusta a la precondition jurídica de una norma penal.

Tiene como elementos: teoría general se divide en, conducta o acción, tipicidad, antijurídica y culpabilidad

Elementos del delito:

Acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad, imputabilidad

Para Peña (2010) los sujetos del delito son:

a.- Sujeto activo del delito:

Aquel individuo con capacidad penal quien lleva el comportamiento típico. Son cometidos por personas individuales, es decir solo por personas físicas, pues aquellos actos que instituye un hecho punible tienen una naturaleza concreta, y por ende no es realizada por una persona jurídica. Aun cuando hablamos de asociación criminal, solo en sus miembros recaen las penas sancionadoras. Solamente en la persona individual existe la voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Cualquiera puede ser el sujeto activo, estos son los denominados delitos impropios, porque cualquiera puede realizarlos.

b.- Sujeto pasivo del delito:

Sujeto quien es titular del bien jurídico transgredido y expuesto al peligro. El sujeto pasivo puede ser cualquiera persona individual o colectiva.

Cualquier individuo titular del interés que se afecta con el delito, pueden ser individuos de una colectividad o también de forma individual, y no pueden ser sujetos pasivos animales o muertos, ya que estos no son titulares de algún interés

c.- Bien jurídicamente protegido

El bien jurídicamente protegido es aquel que se encuentra amparado por el derecho. En el delito de homicidio simple sin lugar a dudas será la vida humana independiente desde el momento del proceso de parto hasta la muerte del sujeto pasivo, no importa la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico protegido.

2.1.- La acción

Concepto:

De acuerdo a Félix (2011), la acción es el comportamiento voluntario que trata de en un movimiento del organismo abocado a producir cierta alteración en el mundo externo, de esta manera vulnera una ley prohibitiva que se encuentra direccionada a un fin.

Teorías

a. Teoría de la acción causal o natural:

De acuerdo a Peña (2010) Se trata de un comportamiento corporal llevado a cabo por el control sobre el cuerpo, hay voluntad muscular, fase interna del hecho, comportamientos corporales causados por la voluntariedad. La voluntad se manifiesta en el movimiento corporal. Se analizará según a los defensores de la teoría causal, al determinarse la ilegalidad de la conducta, o analizar si el sujeto accionó culpablemente.

b. Teoría de la acción finalista:

Según Welze (2009) señala que, en oposición a la teoría causal, establece el hecho es una conducta humana sometida **a la voluntad dirigida hacia un resultado específico**. El fin es establecer que el individuo puede prever, de alguna forma, los consecuencias de su actividad; asimismo, él podría dirigir e intentar lograr un fin diferente y, según un proyecto, su acción hacia un específico fin. Esta teoría es la que actualmente acoge nuestro ordenamiento penal peruano.

La dirección final de un hecho se cumple dos fases. Primero, que se lleva a cabo en el pensamiento trata tanto de la selección por parte del agente del fin específico, como elegir el mecanismo de acción necesaria para llevar a cabo dicho objetivo y el cálculo

de las consecuencias accesorias que están ligados a elementos causales considerados junto al logro del fin. La etapa segunda, es desarrollada en un mundo exterior, trata de que el individuo después de haber realizado los movimientos señalados, ponga en movimiento los recursos de acción elegidos con anterioridad, cuyo resultado es final y sus consecuencias.

Elementos de la acción:

a. La manifestación de la voluntad:

Trata de un movimiento, es un comportamiento corporal externo.

b. El resultado:

Castillo (2011) señala que es la consecuencia externa del hecho en donde derecho penal lo define para sancionarlo y ley le da un tipo para castigarlo, y que trata de la transformación introducida por el comportamiento delictivo en el mundo externo.

c. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado:

Persigue el presunto criminal hasta la responsabilidad punitiva si hubiere acción, si no hubiere relación se detiene la persecución de supuesto porque no hay hecho. Por ejemplo, si un individuo dispara y mata si encontramos relación.

Fases de la acción según Gálvez y Rojas (2012) indican que:

Fase interna: la acción surge en las ideas.

Fase externa: Se lleva a cabo la acción, se desarrolla o exterioriza lo producido en el pensamiento.

2.2. La omisión

Definición:

Para Castillo (2011) señala que, el delito o falta es la que se produce cuando no se cumple o se abstiene a una obligación legal, como el asistir a menores incapacitados. Es la conducta voluntaria de no hacer algo que la ley espera que el sujeto realice. Este hecho negativo u omisión transgrede la ley imperativa.

Los Delitos de simple omisión es el no hacer lo que la norma ordena, transgrede la ley imperativa, como: la obligación de denunciar.

Delitos de comisión por omisión es donde el agente realiza lo que no se debe, dejando realizar lo que se debe, el ilícito penal alcanza el fin negativo mediante una contención o abstención. Ejemplo: la enfermera que deja de hacer su trabajo para que al paciente muera, dejar de amamantar y abandonar de hijos menores.

Omisión y causalidad en la que no existe vínculo causal, dado que no hay comportamiento, pero otros señalan que sí existe vínculo causal, puesto que causa daño el no realizar de forma voluntaria lo que la ley señala hacer.

2.3.- La Tipicidad

Definición de la Tipicidad:

Para Gálvez y Rojas (2012) se denominan tipicidad a la adecuación o encuadramiento de una conducta humana en un tipo penal.

Es acondicionamiento de la acción humana voluntaria efectuado por el individuo a la figura detallada por la ley penal como ilícito. Es la adecuación del acción humana voluntaria al tipo penal. Si se acondiciona es señal de que es un ilícito penal. Si no es completo el acondicionamiento entonces no será delito. La adecuación por nada debe ser social sino jurídica.

La tipificación penal es la criminalización o vulneración de una ley cultural hecha por un legislador y decretada en una ley penal.

La tipicidad es empleada por el juez, la tipificación es hecha por el legislador, el comportamiento como delito lo califica el juez.

El tipo penal:

El tipo básico el homicidio que es uno de los primordiales, está tipificado en el artículo 106° de la siguiente manera.

“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte año”

2.3.1.- Tipicidad objetiva:

Castillo (2011) señala que, la conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin las circunstancias atenuante o agravante debidamente establecidas en el código penal como elemento constitutivo de otra figura.

Bien jurídico protegido:

Para Melgarejo (2011) se pretende tutelar la vida humana independiente, atendida desde una visión natural y biológica, es decir se proteger la vida de la persona que inicia desde el momento del parto hasta la muerte de la misma.

Nuestro sistema jurídico no indica o clasifica el bien jurídico o la persona puesto que individuo puede ser cualquier persona dotada de vida como un nacido, un profesional, un deforme, un delincuente etc. De todas maneras, se sanciona drásticamente al agresor del bien jurídicamente protegido.

Clasificación:

Vida humana dependiente: desde el momento que inicia el proceso de parto hasta la muerte sujeto pasivo (Ley N° 28189), no importa la condición o calidad del titular de la bien jurídica vida. Por medio de los delitos de aborto.

Vida humana independiente: Por medio de los delitos de homicidio en sus distintas modalidades.

Límites de este bien jurídico:

El parto:

A.- límite mínimo

Gálvez y Rojas (2012) señalan que, es un proceso fisiológico que está constituido por los siguientes períodos:

A.1.- Dilatación o borramiento: Se dilata (3 cm. o más) y borra el cuello uterino; se caracteriza por la presencia de contracciones uterinas dolorosas regulares.

B.2.- Expulsión del nuevo ser (nacimiento): Se inicia con dilatación completa de cuello uterino y termina con nacimiento del feto.

C.3.- Alumbramiento o expulsión de membranas placentarias: Empieza al minuto que sigue al nacimiento y por lo general a los 5 minutos

Proceso fisiológico que comienza con las contracciones uterinas desencadenantes de los dolores del parto que permiten la dilatación del cuello uterino para la expulsión (nacimiento) de nuevo ser del seno materno.

B.-límite máximo:

La muerte cerebral (criterio normativo)

Es un proceso gradual y progresivo por el cual se produce la destrucción de todo el organismo y consiste en el cese definitivo e irreversible de todas las funciones orgánicas y tejidos.

Sujeto activo:

Para Gálvez y Rojas (2012) el homicidio simple se indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor del delito, así lo menciona el código señalando “el que...”. Entonces se entiende que el sujeto es cualquier persona natural, pues no se requiere reunir algunas cualidades o condiciones especial ya sea que actué por sí mismo, por terceros, de medios mecánicos o animales.

Sujeto pasivo:

En el código se menciona como “a otro...”, entonces puede ser cualquier persona natural dotada de vida desde el parto hasta su muerte. Entonces tiene que ser persona con vida, el que quiere dar muerte a un cadáver creyéndolo vivo no puede ser imputado como homicidio simple.

2.3.1.- Tipicidad subjetiva

Para, Gálvez y Rojas (2012) para calificarse como homicidio simple es necesario la presencia del dolo en la acción del agente, el dolo exige conocimiento y voluntad, es decir los sujetos activos de actuar con conocimiento y voluntad de acabar con la vida del sujeto pasivo que es la víctima.

El dolo para Gálvez y Rojas (2012) se clasifican:

El dolo es el conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. Entonces el dolo está integrado por un elemento Cognitivo, es decir conocimiento de

realizar un delito, y un elemento Volitivo donde el sujeto tiene voluntad de realizar un delito.

Clases de dolo:

a. Dolo directo:

Producido cuando el agente tiene conocimiento del hecho típico, es decir, cuando se constituye delito. En el dolo directo el autor tiene conocimiento y el control mental de saber la conducta típica que realizara y la comete, independientemente si llega a los resultados esperados, el autor quiere matar emplea el medio elegido y mata.

b. Dolo indirecto:

En el dolo indirecto se materializa cuando el sujeto representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un efecto inevitable o necesario para desarrollar la conducta típica.

Se producen consecuencias que son necesarias al resultado querido directamente.

c. Dolo eventual:

Se presenta cuando el sujeto sabe que puede consumarse el hecho pero este de igual manera actúa y el hecho se presenta como posible o lejano, pero que podría llegar a ocurrir, no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

Error de tipo como cara negativa del dolo:

El error

Para Peña (2010) nuestro código penal en el artículo 14° excluye el dolo por falta de conocimiento de las circunstancias que pertenecen al tipo legal, de dicha premisa se infiere a contrario sensu que el dolo requiere el conocimiento de esa circunstancia.

Cuando el error el vencible el hecho se castigara como delito imprudente (culposo) en el caso exista la figura penal correspondiente. Si el error es invencible la consecuencia será la atipicidad y la subsiguiente impunidad de la conducta.

Entonces no existe dolo cuando hay un error en uno o en todos los elementos del tipo objetivo, situación que genera una falsa o errónea representación en el autor. El error de tipo constituye una inadecuada percepción de la realidad o la divergencia entre el

suceso real y lo que se ha representado el autor que excluye el momento cognoscitivo del dolo, de allí que se exige de que el autor conozca las circunstancias concretas del hecho que se corresponde con la descripción del tipo penal.

Principales supuestos especiales del error de tipo

a.- Error in personam (error en el objeto)

Para San Martín (2014) la doctrina resuelve el problema considerando al error como irrelevante, toda vez que la conducta ha cumplido con realizar los elementos del tipo objetivo que consiste en matar a otro y solo se trata en un simple error en los motivos. Ejemplo Juan quiere matar a Mateo en la noche, pero este por circunstancias de la oscuridad se confunde y mata a Carlos, entonces la persona confunde la identidad de su víctima pero acierta la ejecución del hecho.

b.- Aberratio ictus (error en el golpe)

Según Peña y Almanzan (2010) en este caso el autor no tiene un error en la percepción, si no que equivoca la dirección de ataque. Mientras que en el error en la persona no percibe el mal, en el aberratio ictus el agente sabe lo que hace pero yerra en su ejecución, existe un doble error, por un lado la agresión fracasa respecto al objetivo buscado, y por el otro se afecta a una persona que el autor no había buscado con su acción.

El autor se desvía en su ejecución y es por esta característica que la doctrina contemporánea le otorga un tratamiento benigno y privilegiado, considerando la tentativa de homicidio en concurso con el homicidio culposo en la medida que los objetos tengan la misma significación jurídico penal. Ejemplo: A quiere matar a B pero por su inexperiencia y mala puntería en el uso del arma mata a C quien lo acompañaba.

c.- error sobre el proceso causal

Según Peña y Almanzan (2010) se distinguen según el proceso causal que excluye la imputación objetiva del resultado por la ruptura de la relación de riesgo con la conducta, ejemplo el sujeto que quiere matar a su víctima solo lo hiere, pero después muere camino al hospital, entonces aquí falta la imputación objetiva del resultado por lo que no puede aplicarse el delito de homicidio consumado.

2.4.- Autoría y participación

a) Autoría Directa:

Conforme a Peña (2010) el delito es cometido personalmente y de forma directa. Dicho concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; y se aplica al que realiza dicho acto punible, es decir, a quien se le imputa por realizar directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo. Es el hecho o acto voluntario planificado que será penado.

b) Autoría Mediata:

Conforme a Peña (2010) el autor no realiza directa ni personalmente el delito, lo realiza otra persona por este, por lo general el que realiza el acto no responde penalmente, si no el hombre de atrás es quien recibe la pena.

El autor mediato, el hombre de atrás o autor indirecto utiliza, manipula al instrumento a través del dominio de su voluntad es decir tiene el dominio del hecho

El instrumento o ejecutor material, es quien realiza la conducta típica y se encuentra subordinado a la voluntad de autor mediato, entonces el instrumento actúa sin dolo, coaccionado o es inimputable por ende no responde penalmente.

Si el instrumento no realiza conducta penalmente relevante no es autoría mediata, por encontrarse en él una de las causas de inexistencia de acción (fuerza física irresistible) en tal hipótesis se configuraría una verdadera forma de autoría directa. Ej. Si A empuja a B para que rompa un objeto valioso; A responde como autor directo.

2.4.1.- La coautoría

Conforme a Félix (2011) es el acuerdo común o la atribución conjunta donde se dividen roles para cometer el hecho delictivo, se lesiona o se pone en peligro bienes jurídicos de dos o más individuos, asignación de tareas delictivas todos ellos de igual importancia en orden a alcanzar el plan criminal preconcebido o ideado en forma súbita.

Para Félix (2011) señala como requisitos de la coautoría:

a) Intervención de dos o más sujetos

b) Plan común o acuerdo en común:

Es el acuerdo de voluntades entre todos los coautores para la realización del delito. Generalmente es previo y expreso; aunque puede ser coetáneo a la ejecución (coautoría sucesiva) y tácito.

c) División del trabajo criminal o asignación de roles o funciones:

Es el punto de partida para la delimitación de responsabilidades (los coautores no responden por los excesos que no forman parte del plan común)

d) Co-ejecución del hecho o realización en común:

Cada co-autor hace su aporte funcional al hecho delictivo de manera conjunta o conexas. La realización del hecho se concretiza por la suma de funciones.

e) Aporte funcional (esencial) se realiza en fase ejecutiva:

Teoría de la supresión hipotética: si mentalmente suprimimos el aporte y nos desaparece el resultado es necesario o esencial. A diferencia con el cómplice primario es que su aporte es en la fase de los actos preparatorios.

f) Dolo mancomunado:

Todos los coautores saben lo que hacen, conocen que están delinquiendo bajo un interés común.

g) Dominio funcional del hecho:

Todos los coautores ejercen un control parcial del hecho delictivo, desde el rol o función asignada. Si uno de ellos no realiza su aporte o se desiste, el hecho delictivo puede fracasar.

La tentativa en la co-autoría

Posición individual: cada coautor estará en tentativa en forma individual teniendo en cuenta el comienzo de sus actos ejecutivos.

Posición global: todos los coautores estarán en tentativa en el momento en que uno de ellos comience la ejecución delictiva en el marco del común acuerdo (teoría dominante)

Según Félix (2011) los tipos de coautoría:

Coautoría ejecutiva directa:

Los actos ejecutivos lo realizan todos los autores. Ejemplo: un grupo de seguidores del equipo de fútbol A, mata a un fanático del equipo B al encontrarse.

Coautoría ejecutiva parcial:

Las tareas ejecutivas son repartidas. Ejemplo: cuando un individuo es asaltado por dos sujetos, donde uno de ellos lo retiene y el otro sustrae.

Otra clasificación:

Coautoría ejecutiva: Son aquellos que realizan aportes materiales al hecho delictivo en fase ejecutiva (están presentes en el momento en que se está ejecutando el delito)

Coautoría no ejecutiva: No están presentes en el momento de la ejecución del hecho delictivo; pero para ser considerados coautores tienen que realizar labores la planificación, dirección y coordinación en fase ejecutiva.

Coautoría alternativa: se producen de forma alternativa los aportes completos del tipo, bien se realiza el delito con el aporte de uno de los coautores o bien el de otro.

Coautoría aditiva: La acción ejecutiva es realizado por varias personas siguiendo la decisión común, y sólo una o algunas de las acciones producen el resultado típico; no pudiendo determinarse con cual aporte se lesionó el bien jurídico.

Coautoría sucesiva: Es quien aparece cuando el hecho delictivo se está ejecutando por otros autores y en ese momento da su aporte manifestando un dolo mancomunado.

Autoría accesoria: Cuando cada uno contribuye unilateralmente, sin que lo sepan. Es decir actúan sin conexión alguna.

Participación delictiva:

Para Castillo (2009) Cooperación dolosa en un delito ajeno, la cual se concibe en dos sentidos: amplio y específico. El primero son aquellos intervinientes en el

hecho. En sentido específico son aquellos que no son autores, pero se encuentra en dependencia en relación a la del autor.

Existencia necesaria de un autor, se encuentra en una posición secundaria, es decir no sería participe si no existe autor. Las conductas de los partícipes se adecuan al mismo título de imputación por el cual responde el autor. La participación no es un concepto autónomo, sino dependiente del concepto de autor.

2.4.2.- La instigación

Art. 24 del código penal vigente señala que: “El que dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”

Para Félix (2011) el autor induce en otras personas la idea de cometer o realizar un delito, pero el inducido es quien decide o domina el hecho, si no contrario sería autor mediato. Depende del inducido si decide realizar la ejecución del delito, no se castiga al inductor, salvo que si encaja su comportamiento en una de las formas de participación como la proposición.

Características:

- 1.- el instigador hace surgir en el instigado la idea del delito; pero, a la vez debe ser de tal intensidad la influencia sobre el instigado, que éste debe empezar a realizarlo.
- 2.- el instigador actúa con dolo propio: dolo para hacer surgir la idea del delito y que por lo menos empiece a realizarlo (“doble dolo”, Jescheck).
- 3.- el instigado actúa, a la vez, con dolo propio; dolo de realización del delito (responde como autor)
- 4.- se dice que en la instigación hay doble dolo.
- 5.- no hay subordinación alguna del instigado (autor) al instigador.
- 6.- La actividad instigadora debe estar dirigida a un sujeto en concreto (No un grupo indeterminado)
- 7.- El instigador debe precisar el delito al que instiga. (Criterio limitador de los excesos cometidos por el instigado).
- 8.- El instigador no domina el hecho.

9.- No hay instigación a un delito culposo.

10.- No hay tentativa de instigación.

11.- Se admite la coinstigación, instigación mediata y la instigación accesoria.

12.- Sicariato es una forma de instigación (la más común actualmente en nuestro país)

Medios de la instigación:

a- Ruegos.

b- Incentivos, ventajas o pagos.

c- Sugestiva indicación de los provechos que puedan derivar de la comisión de la infracción.

d- Exigencias.

f- Aprovechamiento de los sentimientos que lo vinculan al instigado.

g- Promesas.

h- Ofrecimiento sexual.

2.4.3.- La Complicidad

Art. 25 del C.P.: “el que, dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”

El cómplice

Es aquel que brinda un aporte, ayuda, auxilio o contribución dolosa al autor para que realice un delito doloso. No hay complicidad a un delito culposo. También decimos que el cómplice no domina el hecho.

Formas de complicidad

a) **Técnica o física:** entrega de cosas, actuar de modo determinado, hacer algo.

b) **Intelectual o psíquica:** consiste en el fortalecimiento a la decisión ya tomada por el autor (reforzamiento, fortalecimiento de la voluntad criminal tomada por el autor)

Complicidad:

Complicidad primaria (aporte esencial): Cuando sin el aporte de este el hecho no se hubiera podido realizar (teoría de la escasez del aporte)

Complicidad secundaria (aporte no esencial o prescindible): Cuando la realización del hecho hubiera sido posible de no haberse contado con la contribución o apoyo.

2.5.- La antijurídica

Definición:

Para Félix (2011) la antijuridicidad es la acción voluntaria típica que transgrede el presupuesto de la ley penal, dañando o arriesgando bienes e intereses cautelados por este.

En consecuencia, la antijuridicidad es lo opuesto al Derecho. Nuestra ley está constituida por leyes prohibitivas y leyes permisivas. La transgresión de estos elementos define una acción o comportamiento atípico. Es importante establecer si el comportamiento típico realizado puede ser o no justificada para determinar su antijuridicidad. Es decir, que puede darse el caso que la acción típica se ha realizado en legítima defensa, cumplimiento de órdenes, consentimiento, estado de necesidad, etc., entonces, el comportamiento siendo típica no es antijurídica y por tanto no hay acción punitiva.

La antijuridicidad no es cuantificable, es decir un hecho es o no antijurídico, pero lo antijurídico no puede ser de mayor o menor grado.

Clases de antijuridicidad

Para Félix (2011) existen clases de antijuridicidad formal y material:

- a. La antijuridicidad formal:** Es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal y no hay amparo en ninguna causa de justificación de las que el Código Penal expresamente establece.
- b. La antijuridicidad material:** Es la exposición en peligro o lesión de un bien jurídico por una conducta dañosa y antisocial, aunque en ocasiones no está tipificada en los códigos penales.

- c. **Antijuridicidad genérica:** Genérica se refiere a toda conducta antijurídica o lo injusto sin precisar lo en sus peculiaridades.
- d. **Antijuridicidad específica:** Específica el actuar de lo injusto, está referido a una descripción específica de un delito.

Causas de justificación:

Estas situaciones hacen perder la antijuridicidad y lo convierten a la acción típica, como aquellos casos donde se originan en una condición de necesidad como la legítima defensa, oficio o cargo, el ejercer un derecho o cumpliendo lo que la ley señala o una deber.

2.6.- La legítima defensa

La agresión

Para Peña (2010) estas son conductas humanas que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico del autor o de un tercero.

Se puede decir que la agresión son conductas humanas voluntarias, no podemos hablar de legítima defensa en animales ya que ellos no actúan ni lícita e ilícitamente, salvo que el comportamiento de estos sea utilizado por sus dueños para causar agresión. También no existe legítima defensa cuando la agresión proviene de personas jurídicas ya que ellas carecen de capacidad de actuación en el sentido del derecho penal, sean personas jurídicas de derecho público o privado. Lo mismo ocurre en donde no existe comportamiento humano voluntario como por ejemplo en los casos de sonambulismo, convulsión epiléptica, sueño, desmayo etc.

La agresión puede provenir de una acción como de una omisión, aun cuando generalmente la legítima defensa de una agresión omisiva opere en protección de un tercero, ejemplo la madre que no da de comer a su hijo por un tiempo considerable entonces obrara en legítima defensa quien obligue a la madre a alimentarlo mediante violencia o grave amenaza.

La inminencia y actualidad de la agresión

Para Peña (2010) la legítima defensa comienza cuando existe un peligro inmediato que amenaza el objeto de la acción como consecuencia de la agresión, si la agresión no es

actual entonces no hay legítima defensa y pierde el sentido de requisito de la necesidad de defensa.

La inminencia de la agresión desde que se está en los actos preparatorios próximos a la tentativa o los actos que se encuentren vinculados directamente con ella, pero que no es propiamente una tentativa, ejemplo acercarse con un arma de modo amenazante, el llevar la mano en el bolsillo y sacar el revólver. La agresión para que sea inminente no puede encontrarse a una distancia temporal marcada de la posible lesión a la que atiende, ni tampoco puede estar agotada la lesión definitiva del bien jurídico.

La intención de atacar o agredir expresada verbalmente, pero que no se llega a producir o ejecutar no puede ser considerada como agresión ilegítima. Lo mismo ocurre cuando solo se planea, se prepara la agresión o cuando no se ha puesto en práctica ni se ha manifestado su voluntad de lesionar, ejemplo te voy a matar en la próxima oportunidad. No ocurre una agresión inminente el llevar armas consigo, objetos contundentes u otros medios de ataque.

Necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla

a.- Necesidad de la defensa

Para Calderón (2013) la necesidad de defensa supone la idoneidad y eficacia para repeler el ataque, aquí se presenta la problemática sobre que si se puede atacar todos los bienes del agresor o solo los que este utiliza o emplea para el ataque. El agredido está autorizado para emplear los medios objetivamente eficaces e idóneos que le permitan conjurar el peligro concreto que se cierne sobre sus bienes, ejemplo en una agresión física directa la persona no puede reaccionar arrojando piedras a las ventanas, pintando paredes o pinchando llantas del vehículo.

La necesidad de defensa no se ve diluida si es que el agredido puede huir o escapar corriendo de la agresión, entonces quien pese a poder escapar enfrenta a sus agresores obra amparado por la legítima defensa.

Los agentes de seguridad sean privados o públicos también pueden hacer uso de la legítima defensa para protegerse o proteger a terceros. Un caso muy conflictivo es el de los secuestradores en donde un policía mata a un secuestrador para proteger a un tercero, en este caso es válida la legítima defensa de terceros.

b.- Necesidad y proporcionalidad de la defensa

No se requiere semejanza o identidad entre los bienes jurídicos protegidos, ejemplo vida corresponde con vida, salud corresponde con salud, entonces no hay problema que exista diferente rango y valor los bienes jurídicos protegidos. Un grave ataque a la integridad corporal puede repelerse matando al agresor a pesar que la bien jurídico vida tiene mayor valor que el bien jurídico salud.

Un sector de la doctrina considera que la defensa de bienes materiales puede determinar la muerte del agresor, pero para ello se debe tener en cuenta las circunstancias y las situaciones de defensa razonablemente.

Se debe negar la legítima defensa cuando hay una exagerada desproporción entre los bienes jurídicos, ejemplo se mata al ladrón que busca hurtar una fruta, en este caso no está justificado el matar ni lesionar gravemente.

2.7.- La Culpabilidad

Definición:

Para Félix (2011) la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que no pudo cambiar su conducta antes de la realización del acto voluntario, en donde el juez establece que es merecedor de una pena. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

Imputabilidad:

Concepto:

Para Félix (2011) la imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona que no puede comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. La realización del injusto penal no basta para declarar al sujeto culpable. El autor se encuentra en condiciones mínimas de capacidad psíquicas y físicas que comprenda la antijuridicidad de su conducta y de comprender dicha conducta y adecuarlo. Conforme a estos estudios corresponde el concepto de la denominada imputabilidad, este hecho origina que, frente al poder penal, estamos hablando entonces que el sujeto se encuentra en una situación de inexigibilidad.

Para Félix (2011) estas se dan en casos de enfermedad mental o psicosis donde toda perturbación mental mayor de origen orgánico y/o emocional, caracterizada por pérdida de contacto con la realidad, a menudo con alucinaciones e ilusiones asimismo en Grave perturbación de la conciencia ya que esta es una situación del sujeto cuando sufre de alteraciones en la percepción de la realidad, ejemplo: por la embriaguez causado por el alcohol. La embriaguez es un trastorno psíquico temporal de carácter tóxico que altera los procesos cognoscitivos y disminuye el control voluntario de los actos. También Sordomudez y ceguera ya que en esta situación se inicia desde el nacimiento, entonces no obtendrá el desarrollo total ni el intelecto y capacidad de conocer, de allí que siendo normales se les considere como si fueran discapacitados de igual modo ocurre en la inconsciencia o situaciones ajenas a lo patológico ya que cuando hablamos de inconsciencia estamos hablando de una alteración temporal ajeno a lo anormal y falta de base somática. Estas se dan en circunstancias, para que sean atenuantes, que deben estar en el instante de la acción, es decir, en esta situación se anula totalmente el conocimiento y voluntad del autor y por ultimo señala el sueño ya que esta es la capacidad de comprender y conocer se excluye totalmente, por ende, no existe culpabilidad, se precisa de un examen para que no haya sanción, pues importa que no haya actio liberae in causa. Ejemplo: La madre que aplasta a su bebé recién nacido.

2.8.- El Iter criminis (camino del delito) según indica San Martín (2014):

Es el llamado camino del crimen comprende desde el aspecto psicológico de incubación hasta el resultado punible o hecho perpetrado, con la consideración jurídica y social, en cada etapa, de la punibilidad y peligrosidad de la actitud del sujeto. Se estudia lo dogmático penal, la psiquis del sujeto activo, es decir desde que ha ideado el querer realizar un delito, hasta su consumación, e incluso agotarla. Inicia desde los actos preparatorios internos, has esa idea de cometer el delito materializarla

Actos preparatorios

Para San Martín (2014) los actos preparatorios

Son una serie de conductas que son en el mundo exterior materializadas son conductas que se ejecutan, crean una posibilidad real de trasgredir el bien jurídico, inician los actos que estaban en la siquis del sujeto.

En esta fase el autor selecciona los medios que serán necesarios con la expectativa ya, de dar comienzo a la ejecución del delito; aquellos que según su perspectiva, son ideales para poder materializar exitosamente su proyecto criminal.

Ideación (fase interna del autor)

Según San Martín (2014) Este comprende o nace en la mente del autor o sujeto activo de cometer un delito específico, lo cual al encontrarse solo en la siquis del autor no implica ninguna amenaza para ofender el bien jurídico, no son de relevantes para el derecho penal, por cuanto, rige el principio de cogitationis poenam nemo patitur, no son punibles los pensamientos. Esta comprende la fase Externa que es la voluntad delictiva exteriorizada por el activo, de realizar una conducta prohibida, capaz de transformarse en realidad peligrosa y la fase Ejecutiva, la cual está conformada por el inicio y culminación de los actos necesarios para consumar una conducta, descrita en el supuesto fáctico determinado por la norma penal sustantiva, es decir tentativa simple, acabada, la consumación y el agotamiento.

2.8.- La Tentativa según Peña (2011):

En la tentativa el autor comienza a realizar los actos ejecutivos del delito que según su plan criminal decidió cometer sin consumarlo por circunstancias ajenas a su voluntad.

Al ser el homicidio simple un delito doloso y resultado lesivo admite la tentativa. Esta comienza con aquella actividad con la que autor según su plan delictivo se pone en una relación de inmediatez con el inicio de la acción típica

Tentativa acabada e inacabada

Tienen en común que el resultado consumado no llega a concretarse. Por citar un ejemplo: el autor cree equivocadamente que ha hecho todos los actos necesarios con el fin de conducir a su consumación: “tentativa inacabada”; en cambio ,se da, la producción del resultado ya solo va depender de un acontecimiento producto de la suerte, una vez acabada toda la actividad ejecutada por el autor habrá “tentativa acaba”, el autor ya ha realizado todas las gestiones necesarias para producir el

resultado esperado por este, según el tipo penal en que se encuadre pero necesitan exteriorizarse depende de eventos ajenos a la voluntad del autor”.

Tentativa acabada:

Peña (2011) el sujeto agente agoto todo el elemento necesario, pero por causas externas no se consumó el hecho decir no mato a su víctima.

La tentativa inacabada, se define como el actuar activo u omisivo, voluntario y consciente, ejecuta la conducta prohibida descritas en las normas penales, no logra ejecutar todos los actos de la parte objetiva, por ende, no se consuma el acto delictivo por causas ajenas al autor o aun terceros, lejos de los supuestos de evitación voluntaria d la consumación del injusto penal.

Tentativa inacabada:

El sujeto no realizo todos los actos, no pudo matar a su víctima por falta de elementos.

Se define conducta exteriorizada por el sujeto activo, que presupone la ejecución de todos los actos objetivamente necesarios, para que pueda obtenerse el resultado lesivo al bien jurídico protegido por la norma penal sustantiva, el cual no se produce por razones ajenas a la voluntad del agente, y por ende, lejos de los supuestos de evitación voluntaria de la consumación del injusto penal arrepentimiento eficaz que impide la consumación.

2.9.- Tentativa inidónea según Peña (2011)

a) Inidoneidad de los medios:

El primer elemento es la idoneidad de los medios, corresponde a la tentativa inidónea, pues este trata el hecho de que un individuo activo determinado, lleve a cabo una conducta en principio, o bien llevar a cabo todos los actos encaminados a la producción de un resultado típico, el mismo que no puede llevarse a cabo, debido a que por sus propiedades objetivas, el medio o herramienta seleccionada para la acusación del resultado típico, no es ideal para lograr la consumación material del hecho. El resultado típico no llega a realizarse por razones fortuitas si no por medios empleados para realizar dicho acto, no crea peligro al bien juridico.

b) Inidoneidad del sujeto activo autor de la conducta exteriorizada:

Esta se lleva a cabo cuando el autor, ejecuta la acción típica de un delito que exige una calidad del sujeto activo (Ejemplo: el que cree ejercer como funcionario, recibe una dádiva) , entonces, no estaríamos ante un caso de tentativa, por cuanto la acción del sujeto activo, ha trascendido mucho más allá de los actos ejecutivos, pues supone la consumación de una conducta en la que el sujeto que la lleva a cabo, por tratarse de un ilícito especial propio, no tiene las cualidades para ser autor del delito, siendo esto, una forma de delito putativo, en la que quien ejecuta la acción, presupone estar realizando un delito, en el que no se encuentra en la calidad de hacerlo, por ese motivo no puede estar inmerso, lo cual, no implica que no pueda ser responsable de otro delito, en el que su dicha conducta consumada encaje.

c) Inidoneidad del objeto material:

Denominado delito imposible, se da en situación donde el objeto no permite consumación, o bien por falta en su totalidad, es decir se presenta, cuando en la ejecución las acciones que objetivamente son capaces de llegar a producir el resultado, este no puede darse, debido a la no existencia del objeto material o del bien jurídico protegido.

2.10.- Ejecución

Según Peña (2011) denota ya el comienzo formal de las acciones ejecutivas, de acuerdo al tipo legal enmarcado para determinados delitos, en base al proyecto criminal anteriormente maquinado. En ciertos supuestos, la demarcación fronteriza entre los actos ejecutivos y los actos preparatorios se muestran un tanto difíciles de entender. Preparación y ejecución, como concepciones relativas, son variables sometidas a la postura que acoja el legislador para precisar el inicio del amparo legal del bien jurídico; será importante a veces, sometiéndose a la naturaleza del delito, por razones rigurosamente político criminales sancionar o penalizar los actos preparatorios, cuando estos ya evidencien en sí, suficiente peligro para el bien objeto de tutela.

Ejemplo: sujeto que quiere matar envenenando a su víctima empieza a comprar veneno y café.

2.11.-Consumación según Gálvez (2012)

Tanto la ideación como la preparación no tienen relevancia y por lo tanto no son punibles. Las fases que, si ingresan a ser considerados como hechos punibles, son la Ejecución y la Consumación. La Consumación es la ejecución material y formal del tipo delictivo, abarcando tanto a sus aspectos subjetivos como objetivos, en proporción con el proyecto criminal pensando por el autor. En los delitos de resultado, la consumación conviene con la producción de una lesión al bien jurídico tutelado: el deceso del sujeto pasivo. En sentido contrario, en los delitos de peligro, el legislador enmarca de forma significativa las barreras de la actuación del derecho penal, a ciertas conductas que en sí denotan una probable lesión a un bien jurídico protegido, consumándose el tipo penal con ejecución típica, sin la exigencia que se produzca resultado alguno la ley indica el perjuicio del bien jurídico a un instante anterior a la consumación fáctica (delito de injuria).

En algunos tipos delictivos se conmina, aparte de la realización típica (consumación formal), que el autor obtenga un finalidad ulterior a su cumplimiento típico, no englobado por el dolo, a lo que se califican elementos del tipo subjetivo del injusto, ejemplo: las ganas de aprovechamiento en el hurto, a esta etapa se le conoce como “consumación material” del delito; será suficiente probar su existencia en la esfera psíquica del autor para confirmar su materialización.

Desistimiento voluntario

Se encuentra prescrito en el artículo 18 de nuestra ley penal, que trata de dos actos en concreto:

- a) el desistimiento voluntario de seguir con los hechos ejecutivos de la acción típica.
- b) cuando evita que se realice el resultado mediante acciones positivas.

En ambas conjeturas, el tipo no logra su perfección delictiva, es decir, no se consuma, por una determinación voluntaria del autor delictivo, no por acciones de terceros no intervinientes. Para la falta de punición se solicita la presencia necesaria de dos presupuestos: voluntariedad e impedimento de la consumación.

2.12.- Proceso inmediato

Proceso inmediato antes de la reforma

Conforme a Araya (2006) esta tiene como origen ordenamiento Italiano de 1988, que regula el *giudizio direttissimo* (artículo 449° a 452°) y el *giudizio immediato* (453° a 458°), donde es posible la inasistencia o falta de la etapa intermedia y el juzgamiento. Los presupuestos procesales para su aplicación son detenciones flagrantes, confesión del imputado del hecho delictivo (*giudizio direttissimo*) o la obtención de elementos de convicción suficientes para formular acusación. (*giudizio immediato*)

El proceso inmediato:

Para Araya (2006) , el proceso inmediato es un proceso especial que principalmente se aplica cuando existe circunstancias extraordinarias que puede ocasionar la simplificación y abreviar el proceso, evitando el desarrollo de la etapa preparatorio e intermedia penal, puede ser por los supuestos de confesión del imputado, flagrancia delictiva, o porque se han obtenido los elementos de convicción esenciales, es en ese momento en donde el fiscal puede requerir al juez de la investigación preparatoria que se inicie el proceso inmediato y si este es aceptado se formulará acusación . Después de ser emitidos los actuados al juez penal, se procederá al mandato o dictado los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, asimismo estarán listos para establecerse y pasar a la siguiente diligencia que es la audiencia de juicio oral. En el proceso inmediato el fiscal de la investigación preliminar cuando este haya recabado suficientes y esenciales elementos podrá formular acusación y pedir al juez preliminar que inicie el proceso especial, no siendo esencial las demás etapas de investigación del proceso común. Como ya hemos mencionado anteriormente el principal objetivo de este proceso especial que es conocido y llamado proceso inmediato tiene el objetivo principal la simplificación y celeridad del proceso.

Nuevo modelo procesal penal peruano:

Tenemos un nuevo modelo procesal penal llamado Código Procesal Penal del 2004:

Para Neyra (2010) debido al cambio del sistema procesal penal en nuestro país ha tenido como consecuencia que se implemente e incorpore nuevas normas, técnicas e instituciones procesales que efectivizan su actualización o modernización, asimismo

logran un mayor respeto por los derechos primordiales de partes que están integradas en determinados procesos penales. La aprobación del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), se dio en el año 1991, en concordancia con el Código Penal se. Sin embargo, éste no entró en vigencia en su totalidad solo algunas disposiciones como lo son el de medidas cautelares con carácter personal, diligencias especiales, libertades por abuso de detención y principio de oportunidad,

El proceso inmediato:

El Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ116, en su fundamento número 7, define al proceso inmediato como “un proceso especial netamente penal con una técnica de abreviatura procesal que se basa en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios eficientes y razonables, principalmente para algunos casos, que por sus propias particularidades y simples acontecimientos, no son necesarios realizar una compleja investigación”.

El proceso inmediato:

Melgarejo (2011):

El proceso inmediato esencialmente permite que no se dilate el proceso y se acabe inmediatamente cuando ocurren circunstancias extraordinarias, y tiene por finalidad hacer un proceso más simplificado, ejercer celeridad y rapidez del proceso, puede que se envite etapas de investigación preparatoria e intermedia siempre y cuando la investigación preliminar se colige claramente que no es necesario realizar más actos.

Para Araya (2016) indica que:

Este proceso especial tiene por objetivo otorgar una respuesta diferente en los delitos recaído en flagrancia y diversas delincuencias, mediante los cortos plazos de espera y resolución. Estamos ante un procedimiento rápido, en donde no debe aplicarse para casos complejos sino simples, de tramitaciones y resoluciones sencillas. Es decir desde la detención del sujeto ya se debe contar con elementos de convicción esencial para ser vinculado.

Calderón (2013) indica que:

Considera que este es un proceso simple y abreviado, por haberse efectuado rápidamente los principales objetivos de una investigación el cual no se necesita las demás etapas de la investigación del proceso preparatorio y la intermedia. Se sustenta en la búsqueda de la racionalidad y eficacia en los casos donde resulta de poca importancia los demás actos de investigación.

Calderón (2013) señala que para su validez y aplicación debe cumplir con legitimidad para su incoación ya que necesita ser efectuado por el fiscal, esto es mediante su requerimiento, Límite temporal ya que debe haberse realizado la formalización de la investigación preparatoria y puede requerir solo su empleo dentro de los 30 días posteriores a tal acto procesal y condiciones materiales ya que es viable iniciar este proceso especial solo cuando nos encontremos dentro de los supuestos de confesión sincera o flagrancia delictiva..

El Proceso Inmediato en el Derecho Comparado según Calderón (2013):

El proceso inmediato se encuentra establecido en muchos países, en su sistema procesal penal, tales como:

a. En el Proceso Penal Italiano: El precedente más apartado al proceso inmediato en el derecho comparado lo forman: el juicio inmediato (*giudizio immediato*) y el juicio directo (*giudizio direttissimo*), determinado en el código de procedimientos penales Italiano de 1989. El primer mencionado, permite eludir la audiencia preliminar y situar a disposición del magistrado al inculpado cuando existe acuerdo de por medio o flagrancia, entre Fiscal e inculpado y poder llevar a cabo el juicio oral. Mientras que el segundo, es decir, el “juicio inmediato” se lleva a cabo después de la investigación preliminar, es indudable que se ha cometido del hecho sancionable, en particular caso se requiere al Magistrado de la investigación preliminar se procesa con el juicio oral. El proceso inmediato custodiado dentro del Marco Normativo Penal peruano, es un procedimiento especial con cualidades particulares, que hace posible la abstención de llevar a cabo la etapa intermedia dando paso a la iniciación del juicio oral en modo directo.

b. En el proceso penal alemán: Esta encuentra regulado en los artículos 417 a 420 del marco normativo penal alemán, estableciendo que la petición fiscal de proceso inmediato será recibida cuando el asunto sea adecuado para enjuiciar de forma inmediata en virtud de que los estados de las cosas sean de clara situación probatoria o sencilla.

c. En el proceso penal francés: Se encuentra regulado en el artículo 43 del marco jurídico penal francés, en donde el ministerio público queda facultado y es quien dirige la investigación de modo consecutivo hasta que el delito tenga una sanción o pena privativa de libertad mayor o igual a cinco años y hasta por ocho días con motivo de delito flagrante. La persona que se encuentra procesada en libertad puede no aceptar que se le juzgue en vía comparecencia inmediata.

d. En el Proceso Penal de Costa Rica: El proceso de flagrancia se implementó en el año 2008, ante la necesidad de darle un tratamiento diferente a una serie de hechos delictivos por no representar mayor complejidad en su investigación, estableciéndose su duración entre 24 horas a 25 días, y que la persona que es capturado en flagrancia delictiva, se le pone a disposición del fiscal, quien procede a entrevistarse con los oficiales de las fuerzas públicas, víctimas o testigos, para determinar si procese a tramitar el procedimiento expedito de flagrancia. Que una vez nombrada la defensa técnica, este tiene un tiempo señalado de 24 horas para realizar la defensa de su patrocinado por cuanto al término de ello, se instalara la audiencia respectiva, lo cual consideran que es insuficiente para realizar una adecuada investigación y eventual búsqueda de pruebas de descargo, disminuyendo las posibilidades de ejercer una mejor defensa. Asimismo, consideran que dicho proceso, afectan los derechos elementales del investigado.

e. En el Proceso Penal Chileno: Es el antecedente más próximo, en el ordenamiento jurídico penal chileno en materia procesal, se reglamenta la oportunidad de pedir la iniciación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para producir de forma directa al juicio oral; empero, se diferencia en relación a nuestra marco normativo peruano que en dicho código extranjero, el juicio inmediato que para el caso en el Perú, sería el proceso inmediato, forma parte de un proceso común y no se trata de un proceso especial, como ocurre en nuestro país.

f. En el Proceso Penal Colombiano: la Legislación Penal colombiana, también predice la probabilidad de que el titular del Ministerio Público, pueda pedir el «adelantamiento del juicio», cuando de los elementos probativos obtenidos y de la evidencia material, pueda comprobarse si existió realmente la conducta delictiva y que el inculcado es partícipe del mismo o autor.

Cabe señalar que los ambos preceptos legales, colombiana y chilena, se presentan en forma anticipada a la iniciación de estos mecanismos de abreviación procesal, la formalización de la investigación preparatoria en una audiencia correspondiente; aspecto que es redimible debido a que tal petición viene a establecer una garantía procesal, favoreciendo involucrado, estando facultado exigir una correcta imputación penal en su contra y hacer uso de forma eficaz su derecho a la defensa. Asociado a ello, es necesario acentuar que, ante la carencia de formalización de la investigación preparatoria, posiblemente no estaría facultada la competencia del Magistrado de la Investigación Preparatoria para pronunciar algún tipo de medida de restricción.

Supuestos de Aplicación del proceso inmediato:

El proceso inmediato, previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, recientemente modificado por el Decreto Legislativo 1194, requiere para poder instarse el contar con elementos que aboguen por la realidad del delito.

El artículo 446 de la legislación Procesal Penal reconoce como supuestos para la procedencia de la incoación del proceso inmediato en los casos de Flagrancia delictiva (cual sea sus formas) las mismas que se encuentran previstas en el artículo 259 del Código Procesal Penal, Confesión del imputado, siempre que concurren los requerimientos previstos en el artículo 160, y los casos en los que se haya reunidos elementos de convicción incuestionables en las diligencias preliminares y previa declaración del acusado; supuestos que a continuación analizaremos al detalle.

1.-Flagrancia delictiva.

Existe consenso en lo concerniente a la existencia de tres modelos de flagrancia:

a) Flagrancia estricta o propiamente dicha:

La flagrancia, tradicionalmente, se halla reglamentada en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 y radica cuando éste se encuentra cometiendo el delito. Esto señala

que el autor ha dado inicio a la fase ejecutiva o externa del delito. En este caso de flagrancia resulta imprescindible que el personal policial o ciudadano (arresto ciudadano) advierte el hecho delictivo y al autor, en un momento consecutivo a la iniciación de la fase ejecutiva del hecho punitivo.

b) Cuasi flagrancia:

Estamos hablando del supuesto en que en el mismo acto delictivo o cuando se ejecuta el hecho el imputado es sorprendido, sea por este o por terceros, que empiezan la persecución. Así también, se suscita cuando el autor principal ha huido del lugar de los hechos pero este fue identificado plenamente después o durante el acto cometido, sea por la propia víctima o terceros que se percataron de lo sucedido, o por medios de la tecnología moderna como equipos donde se halla registrado videos o imágenes y por consiguiente es hallado dentro de las 24 horas de haberse cometido el delito, este último supuesto según Arbulú Martínez (2015), es una modalidad de la cuasi flagrancia, pero por identificación, en la que participa un testigo o la víctima, aunque de ellos solo nos queda la fiabilidad de la memoria, por lo que es mucho más preciso el registro audio visual, porque garantiza y permite observar claramente la actuación del agente o imputado.

c) Presunción de Flagrancia:

Este supuesto se lleva a cabo con la existencia de evidencias materiales que no pueden ser objetadas, que asocian a un individuo con la perpetración de un delito, del cual existe una significativa proximidad temporal; este tipo de flagrancia se da cuando el agente “deja sus huellas que manifiesta o revelan que acaba de ejecutarlo o es encontrado o sorprendido con objetos”. Se evidencia la aparición de indicios objetivos que constituyen, causas necesarias y suficientes para hacerle pensar que se halla ante el autor de un ilícito penal temporalmente próximo. Debe tenerse en cuenta que nuestro legislador en el caso propio de nuestro Código Procesal Penal ha impuesto una limitación temporal al hallazgo de los indicios de la presunta comisión del ilícito penal, estableciendo que no pueden concurrir más de 24 horas de suscitado el ilícito penal.

2.- Confesión del imputado:

La declaración de culpabilidad del imputado, si bien ha dejado de ser la prueba plena que establece responsabilidad, hay que tener presente que aquella que se desarrolla obedeciendo lo plasmado en el artículo 160 del Nuevo Código Procesal Penal, no solo acepta la incoación del proceso inmediato, sino que implica disminuir la probable pena a imponer.

Como bien lo señala Peña Cabrera (2007) en primer lugar, debe radicar en una declaración libre del acusado, que parte de su propia esfera volitiva, desprovista de cualquier intervención de terceros, de sistemas vetados que degeneren la voluntad; segundo, a partir del argumento de la confesión, el ministerio público estará en el deber de comprobar la veracidad de tal confesión, mediando otros recursos que puedan confirmar la versión manifestada por el acusado y tercero, que dicha confesión sea expuesta ante el órgano estatal correspondiente.

3.-Evidencia delictiva.

En esta hipótesis no se haya flagrancia. Tampoco existe confesión del imputado, pese al interrogatorio. Asimismo, el Fiscal, después de una adecuada investigación preliminar y otorgados los evidentes elementos de convicción puede solicitar y preferir al magistrado de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato; estimando al mismo tiempo, un excepcional plazo por cuanto aún puede iniciarse proceso inmediato posterior a los 30 días de formalizar la investigación preparatoria, para poder iniciar con el proceso inmediato.

Flagrancia Delictiva:

(EXP. N.º 04630-2013-P1-W7TC - LA LIBERTAD), indica que:

El Tribunal Constitucional Peruano define a la flagrancia como: Un instituto procesal constitucional que debe apreciarse como una notable evidencia del hecho delictivo realizadas por el autor. Asimismo, la flagrancia se desarrollará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho delictivo se está realizando o se realizó anteriormente situación en la que, por su particular configuración, se necesita la intervención policial para que proceda conforme a su reglamento.

1.4 Formulación del problema

¿Determinar si se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los juzgados de la corte de justicia del Santa Chimbote-2017?

1.5 Justificación

Relevancia social:

Determinamos si este nuevo proceso especial es efectivamente una herramienta eficaz o produce daños al imputado en esta clase de delito analizando las consecuencias positivas y negativas. Ya que existe antecedentes que aseguran que este Decreto Legislativo N° 1194 que es de aplicación social vulnera derechos esenciales de todo imputado como lo es el derecho a la defensa eficaz debido a los cortos plazos que tiene como naturaleza.

Implicancias prácticas:

La presente investigación se enfocó directamente a las actuaciones de los abogados defensores, ya que de alguna manera se evaluarán los errores del de proceso inmediato especialmente en el tema de los plazos cortos que imposibilita que se pueda ejercer una buena defensa. De tal manera los abogados defensores podrán ganar más tiempo para acreditar o recabar pruebas necesarias para una defensa eficaz.

Utilidad metodológica. En la presente investigación en cuanto a los resultados sirvieron para motivar y brindar información, asimismo colaborar a la creación de nuevas ideas para una aplicación adecuada del proceso inmediato, obteniendo como resultado gran eficacia y eficiencia, se busca también mejoramiento en el accionar de los operadores de justicia para que de alguna manera evalúe un plazo razonable para ofrecer medios de pruebas para una mejor decisión judicial.

Relevancia jurídica: Porque el estudio realizado abordó el tema en relación a la problemática que se suscita por la obligatoriedad de la Incoación de Proceso Inmediato en casos de homicidio simple, toda vez que existen casos anteriores con respecto a la flagrancia delictiva donde se verifica criterios técnico-jurídicos que imposibilita su

incoación, hecho que sin lugar a dudas cobra relevancia jurídica y genera la polémica necesaria para el Derecho Procesal Penal.

Importancia académica: Permitió desarrollar la capacidad de análisis e investigación propios de un estudiante universitario. Este esfuerzo por conseguir la respuesta a una interrogante jurídica ocasiona un espíritu de lucha por el conocimiento, desde el estado de ignorancia, la duda, la sospecha, hasta llegar a la opinión y finalmente al estado de certeza que necesitamos.

1.6 Hipótesis

Hipótesis Hi:

Se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote-2017.

Hipótesis Ho:

No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote-2017

Objetivos

Objetivo general

Establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017.

Objetivos específicos

1. Establecer la conveniencia del proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017.
2. Establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz en los Juzgados de la Corte del Santa 2017.

3. Determinar estadísticamente la conveniencia del proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aducen que:

El diseño no experimental es aquel que no requiere de una exposición de los sujetos a un tratamiento o estímulo bajo determinadas circunstancias que implique el cambio o alteración de los aspectos o variables de estudio, sino más bien se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza (p. 149).

Tipo:

Es correlacional ya que es un tipo de investigación no experimental en la que los investigadores midieron dos variables y establecieron una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes.

En el presente estudio se recogió información de las variables “Vulneración a la defensa eficaz” y “proceso inmediato”.

Se aplicó un diseño trasversal debido a que se recogieron datos de las variables de estudio en un tiempo único y específico (Hernández, et al, 2014, p. 154).

2.2. Variables, Operacionalización

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|-------------------------------|---|---|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| Vulneración de defensa eficaz | En el proceso penal se constituye como un derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente en su contra” (Sánchez, 2013, p. 306). | Se medirá a través de las manifestaciones de derecho de defensa y el ejercicio de la defensa eficaz | Manifestaciones de derecho de defensa | Información de derechos | Ordinal |
| | | | | Información de la imputación | |
| | | | | El ejercicio del derecho de defensa | |
| | | | | Nulidad de la actuación procesal | |
| | | | Defensa eficaz | Conducta del abogado | |
| | | | | Perjuicios de la conducta del abogado | |
| Proceso Inmediato | Es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación y celeridad procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal (Velarde, 2009, p. 364). | Se medirá a través de los presupuestos del proceso inmediato y las etapas del proceso inmediato | Presupuestos del proceso | Flagrante delito | Ordinal |
| | | | | Confesión de delito | |
| | | | | Elementos de convicción | |
| | | | Etapas del proceso inmediato | Investigación preparatoria | |
| | | | | Intermedia | |
| | | | | Juicio oral | |

2.3. Población y muestra

La presente investigación tuvo como población Abogados defensores de la Provincia del Santa. Cantidad total de abogados: 300

Muestra

Para los abogados se utilizó un muestreo por conveniencia: 52 abogados penalistas de la Provincia del Santa.

Criterios de inclusión

Abogados penalistas de 5 a más años de experiencias.

Criterios de exclusión

Abogados penalistas que no cuentan con 5 años de experiencias.

Abogados que no corresponden al tipo penal.

2.4. Técnicas, instrumentos de recolección de datos, validez, confiabilidad

Se utilizó como técnica de investigación la encuesta y como instrumento de recolección de datos el cuestionario.

El cuestionario recogió información de las variables de estudio contiene 14 preguntas con opciones de respuesta en escala de Likert que van desde Totalmente de acuerdo (5), de acuerdo (4), ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), en desacuerdo (2) y totalmente en desacuerdo (1).

Para determinar la validez del instrumento de recolección de datos se aplicó el juicio de experto mediante el cual un metodólogo y dos especialistas en derecho penal analizaron la calidad de las preguntas y su relación con las dimensiones e indicadores del estudio.

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de recolección de información se aplicó el alfa de Cronbach

Hernández, Fernández y Baptista (2014) aducen que:

El coeficiente alfa de Cronbach puede tomar valores entre 0 y 1, donde: 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total. Esta técnica supone que los ítems están correlacionados positivamente unos con otros pues miden en cierto grado una entidad en común. De no ser así, no hay razón para creer que puedan estar correlacionados con otros ítems que pudiesen ser seleccionados, por lo que no podría haber una relación entre la prueba y otra similar (p. 304).

2.5. Métodos de análisis de datos

Los métodos de análisis de datos para esta investigación se enmarcaron en el método de análisis cuantitativo de la estadística descriptiva se consignó tablas de frecuencia y gráficos de barras simples, en cuanto a estadística inferencial para la prueba de hipótesis se consideró la prueba Chi Cuadrada.

Tablas estadísticas donde se mostró la información de forma tabulada detallada y ordenada, permitiendo un análisis rápido y objetivo.

Gráficos que presentaron en forma ilustrativa la información estadística presentada en las tablas o distribución de frecuencias.

Se utilizó software especializado para el tratamiento de los datos. Los programas estadísticos que se utilizaron: Statistical Package for The Social Sciences (SPSS) su versión actual SPSS vs. 19 y Microsoft Office Excel 2010.

2.6. Aspectos éticos

El desarrollo del presente proyecto de investigación se sustentó en los principios de la ética, se tuvo en cuenta el consentimiento previo de las personas involucradas en el estudio para participar en el proceso de recolección de datos, tomándose en cuenta el principio de confidencialidad de los informantes y los de objetividad y veracidad en la presentación de la información recopilada a través de los instrumentos de investigación.

Este proyecto de investigación cumplió con los aspectos éticos del:

- **Anonimato**, porque se respetó la condición de la persona de ocultar su identidad y este aspecto se aplicó en el cuestionario como instrumento.

- **Original**, se aplica cuándo una obra ha sido producida por el autor sin ser copia de otra persona. Es así, que manifiesto que mi proyecto de investigación tiene calidad de originalidad.

- **Confidencialidad**, cualidad que es privado, en reserva, lo cual se aplicó en nuestra tesis, ya que el instrumento que se realizó, queda en reserva de las dos partes.

- **Consentimiento Informado**, el investigador mantuvo informado al encuestado sobre el proyecto de la investigación y este estuvo sometido a la encuesta por su consentimiento.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

CAPITULO III: RESULTADOS

Respecto al objetivo específico: Establecer la conveniencia del proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017.

Tabla 1

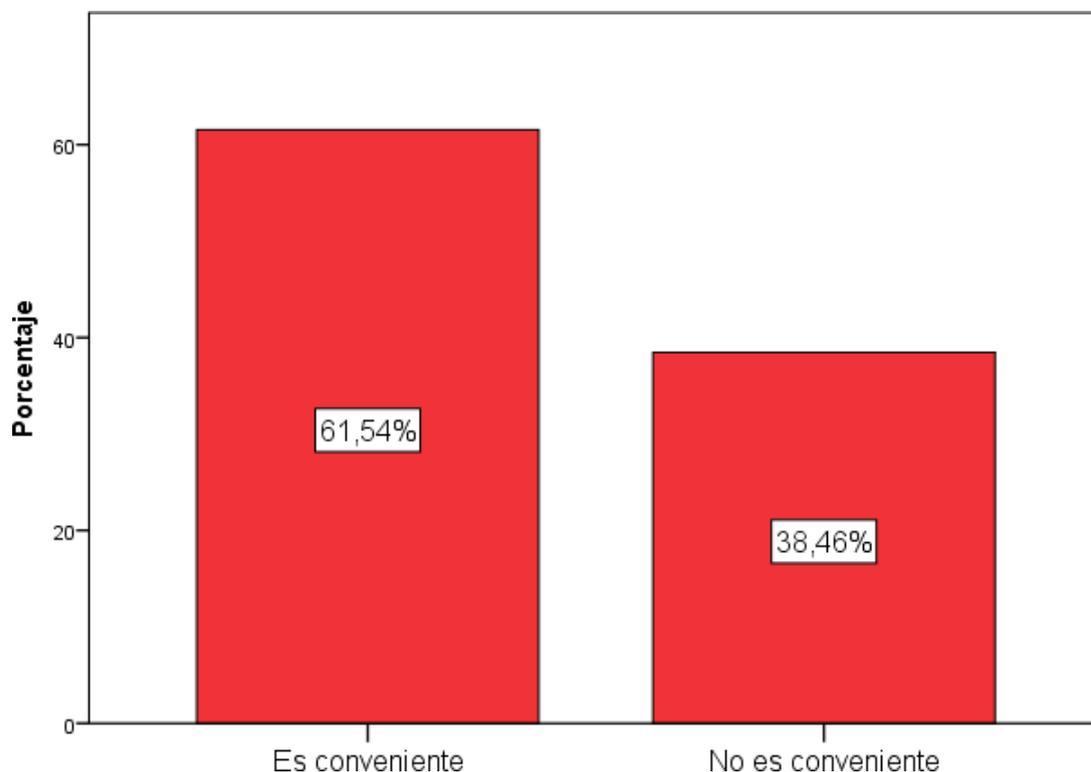
Niveles del Proceso Inmediato

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Es conveniente | 32 | 61,5 | 61,5 | 61,5 |
| No es conveniente | 20 | 38,5 | 38,5 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 1

Niveles del Proceso Inmediato



Fuente: Tabla 1

Interpretación: Del total de resultados, el 62% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como conveniente el Proceso Inmediato, para el 38% restante no es conveniente.

Tabla 2

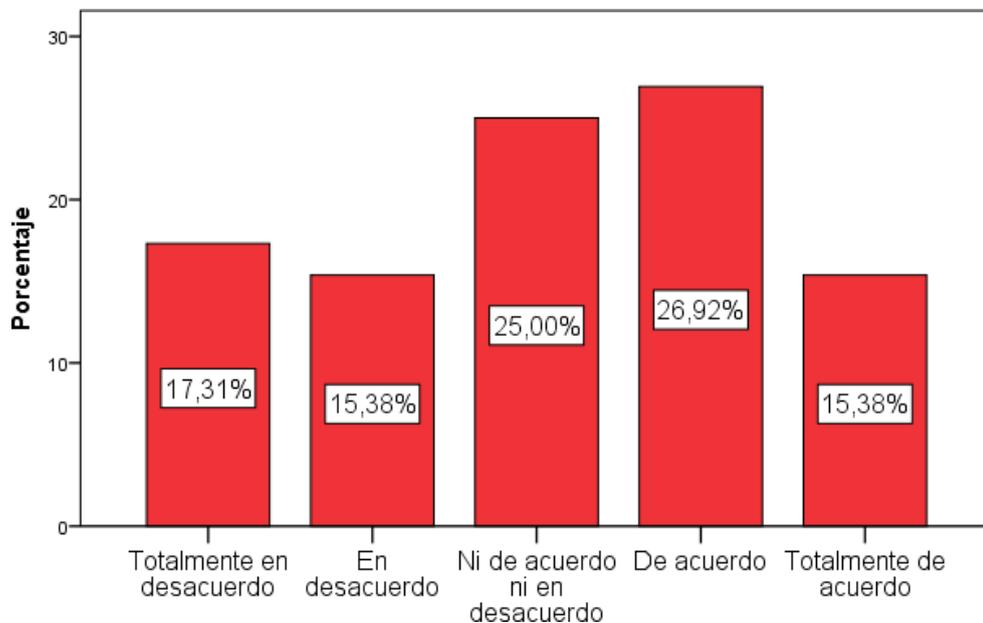
¿Considera usted que en el proceso inmediato en los casos de homicidio simple se puedan recabar suficientes elementos de convicción en tan poco tiempo?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 9 | 17,3 | 17,3 | 17,3 |
| En desacuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 32,7 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 13 | 25,0 | 25,0 | 57,7 |
| De acuerdo | 14 | 26,9 | 26,9 | 84,6 |
| Totalmente de acuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 2

¿Considera usted que en el proceso inmediato en los casos de homicidio simple se puedan recabar suficientes elementos de convicción en tan poco tiempo?



Fuente: Tabla 2

Interpretación: Del total de resultados, el 15% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que en el proceso inmediato en los casos de homicidio simple se puedan recabar suficientes elementos de convicción en tan poco tiempo, un 27% solo de acuerdo, un 17% totalmente en desacuerdo, un 15% en desacuerdo y el restante 25% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 3

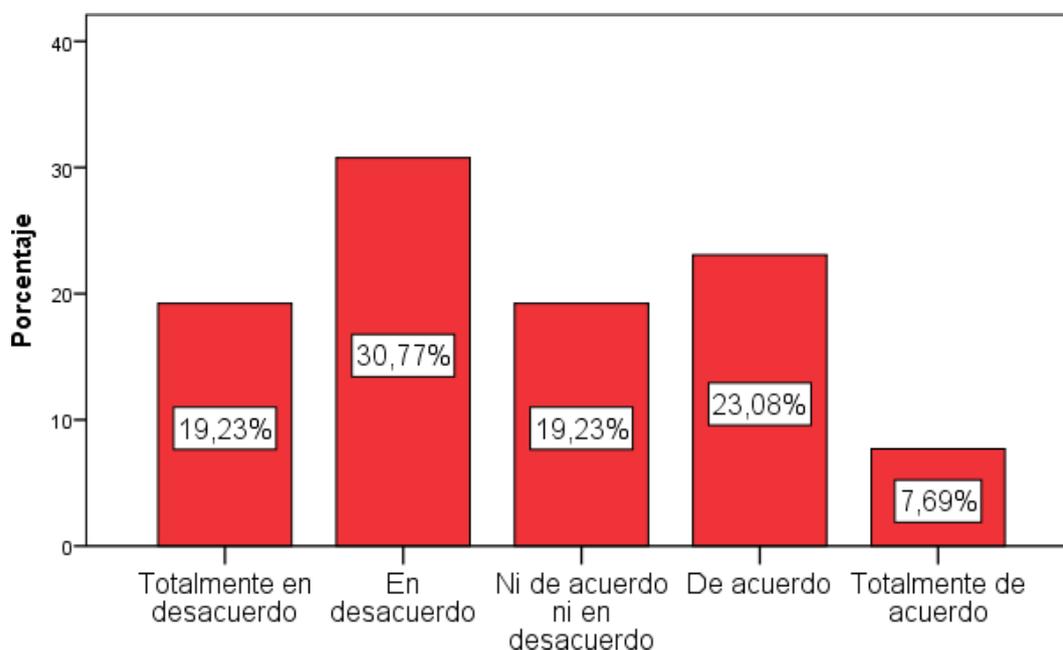
¿Considera usted que se cuenta con los peritos idóneos para la realización de todas las pericias necesarias en el proceso inmediato en el delito de homicidio simple?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 19,2 |
| En desacuerdo | 16 | 30,8 | 30,8 | 50,0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 69,2 |
| De acuerdo | 12 | 23,1 | 23,1 | 92,3 |
| Totalmente de acuerdo | 4 | 7,7 | 7,7 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 3

¿Considera usted que se cuenta con los peritos idóneos para la realización de todas las pericias necesarias en el proceso inmediato en el delito de homicidio simple?



Fuente: Tabla 3

Interpretación: Del total de resultados, el 8% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que se cuenta con los peritos idóneos para la realización de todas las pericias necesarias en el proceso inmediato en el delito de homicidio simple, un 23% solo de acuerdo, un 19% totalmente en desacuerdo, un 31% en desacuerdo y el restante 19% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

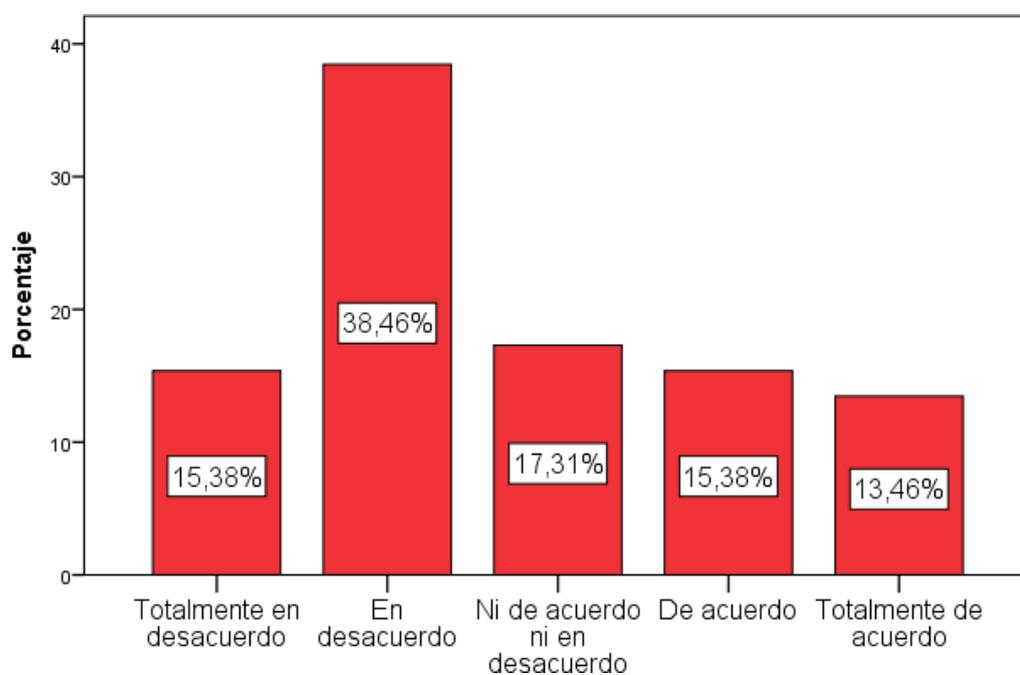
Tabla 4

¿Considera usted que la evidencia encontrada tiene la contundencia suficiente para sustentar una sentencia condenatoria?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 15,4 |
| En desacuerdo | 20 | 38,5 | 38,5 | 53,8 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 9 | 17,3 | 17,3 | 71,2 |
| De acuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 86,5 |
| Totalmente de acuerdo | 7 | 13,5 | 13,5 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 4



Fuente: Tabla 4

Interpretación: Del total de resultados, el 13% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que la evidencia encontrada tiene la contundencia suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, un 15% solo de acuerdo, un 15% totalmente en desacuerdo, un 38% en desacuerdo y el restante 17% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 5

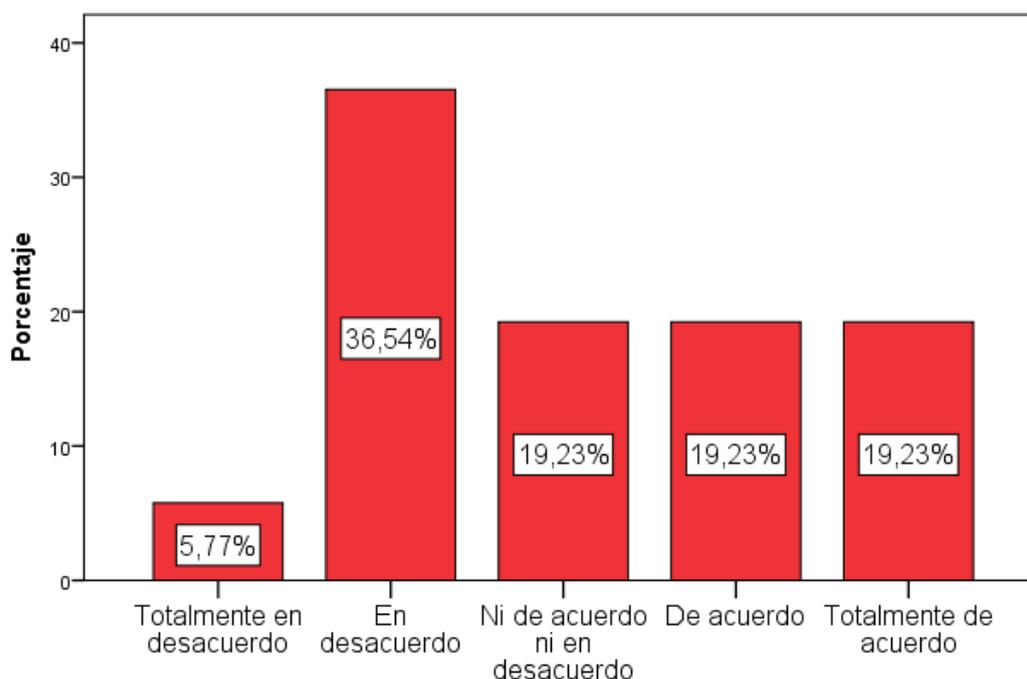
¿Considera usted necesaria la modificación de los artículos relacionadas al proceso inmediato?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 5,8 | 5,8 | 5,8 |
| En desacuerdo | 19 | 36,5 | 36,5 | 42,3 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 61,5 |
| De acuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 80,8 |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 5

¿Considera usted necesaria la modificación de los artículos relacionadas al proceso inmediato?



Fuente: Tabla 5

Interpretación: Del total de resultados, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en considerar como necesaria la modificación de los artículos relacionadas al proceso inmediato, un 19% solo de acuerdo, un 6% totalmente en desacuerdo, un 37% en desacuerdo y el restante 19% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 6

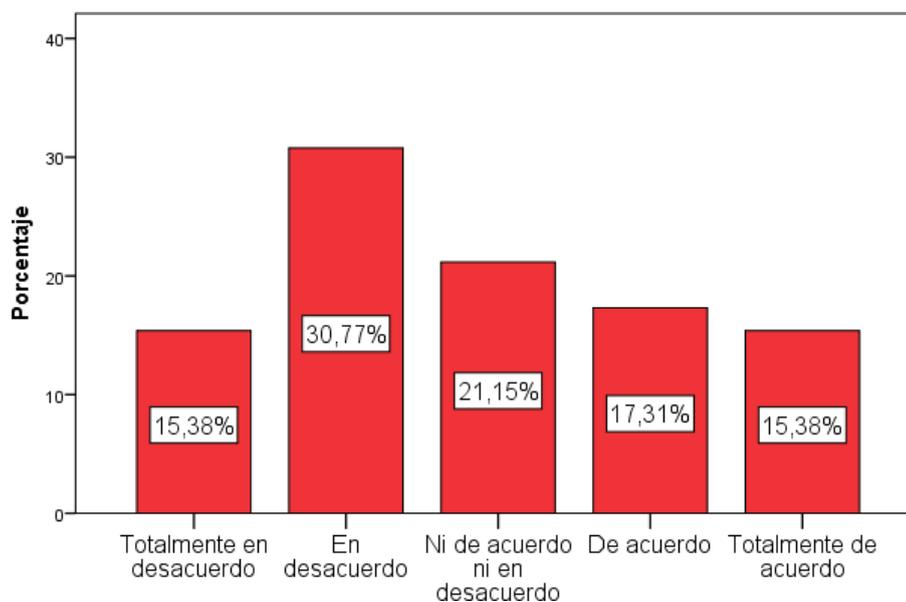
¿Cree usted que la vulneración del derecho a la defensa inicia desde la incoación del proceso de inmediato?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 15,4 |
| En desacuerdo | 16 | 30,8 | 30,8 | 46,2 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 11 | 21,2 | 21,2 | 67,3 |
| De acuerdo | 9 | 17,3 | 17,3 | 84,6 |
| Totalmente de acuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 6

¿Cree usted que la vulneración del derecho a la defensa inicia desde la incoación del proceso de inmediato?



Fuente: Tabla 6

Interpretación: Del total de resultados, el 15% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en considerar la que la vulneración del derecho a la defensa inicia desde la incoación del proceso de inmediato, un 17% solo de acuerdo, un 15% totalmente en desacuerdo, un 31% en desacuerdo y el restante 21% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 7

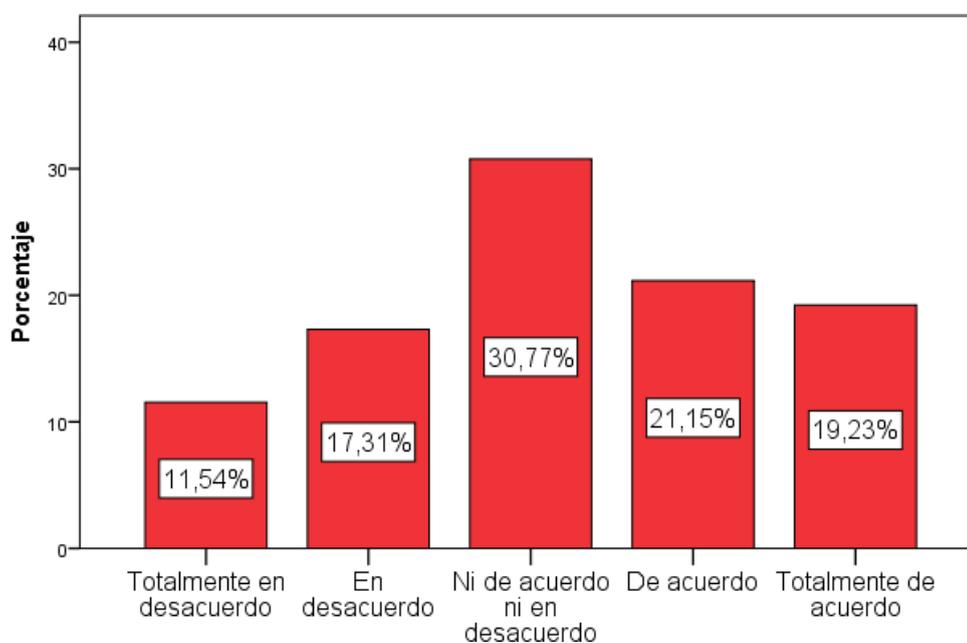
¿Usted está de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Santa?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 11,5 | 11,5 | 11,5 |
| En desacuerdo | 9 | 17,3 | 17,3 | 28,8 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 16 | 30,8 | 30,8 | 59,6 |
| De acuerdo | 11 | 21,2 | 21,2 | 80,8 |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 7

¿Usted está de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Santa?



Fuente: Tabla 7

Interpretación: Del total de resultados, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Santa, un 21% solo de acuerdo, un 12% totalmente en desacuerdo, un 17% en desacuerdo y el restante 31% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 8

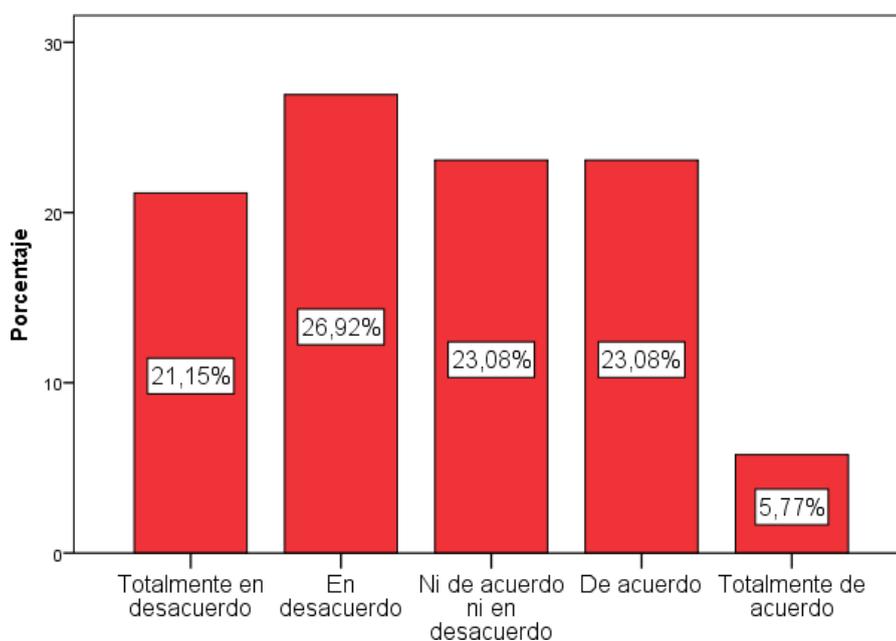
¿Se respeta las etapas de la actividad probatoria en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 14 | 26,9 | 26,9 | 26,9 |
| En desacuerdo | 11 | 21,2 | 21,2 | 48,1 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 12 | 23,1 | 23,1 | 71,2 |
| De acuerdo | 11 | 21,2 | 21,2 | 92,3 |
| Totalmente de acuerdo | 4 | 7,7 | 7,7 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 8

¿Se respeta las etapas de la actividad probatoria en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple?



Fuente: Tabla 8

Interpretación: Del total de resultados, el 6% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que se respeta las etapas de la actividad probatoria en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple, un 23% solo de acuerdo, un 21% totalmente en desacuerdo, un 27% en desacuerdo y el restante 23% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 9

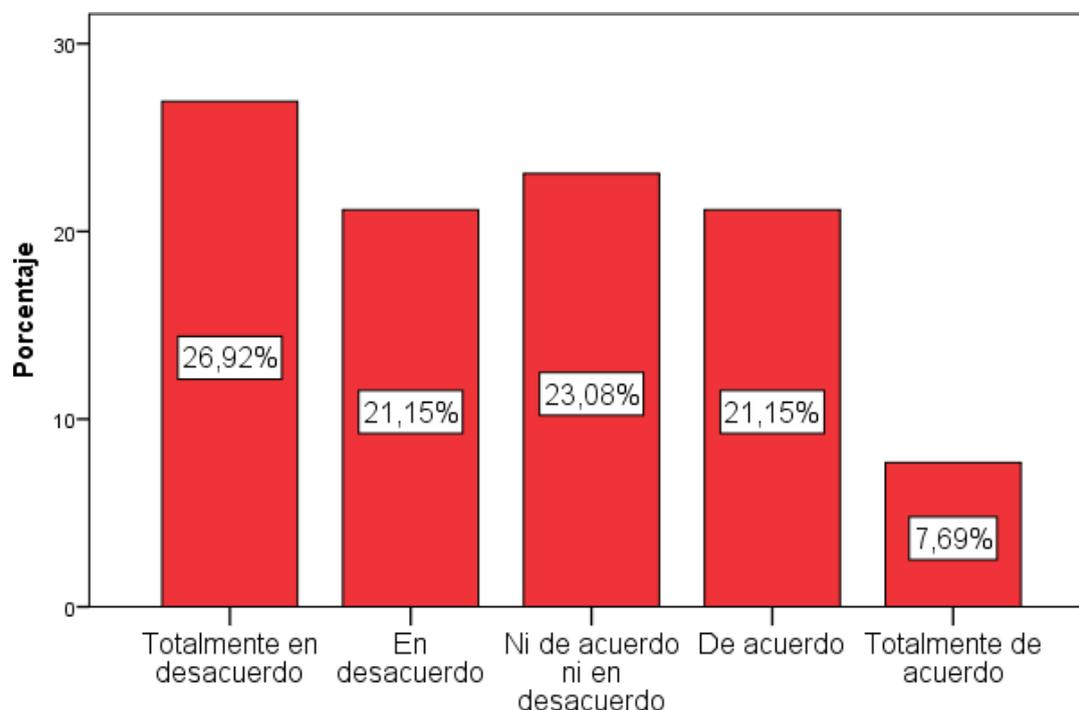
¿Considera usted que el homicidio simple amerita una corta investigación?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 11 | 21,2 | 21,2 | 21,2 |
| En desacuerdo | 14 | 26,9 | 26,9 | 48,1 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 12 | 23,1 | 23,1 | 71,2 |
| De acuerdo | 12 | 23,1 | 23,1 | 94,2 |
| Totalmente de acuerdo | 3 | 5,8 | 5,8 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 9

¿Considera usted que el homicidio simple amerita una corta investigación?



Fuente: Tabla 9

Interpretación: Del total de resultados, el 8% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que el homicidio simple amerita una corta investigación, un 21% solo de acuerdo, un 27% totalmente en desacuerdo, un 21% en desacuerdo y el restante 23% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Respecto al objetivo específico: Establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz en los Juzgados de la Corte del Santa 2017.

Tabla 10

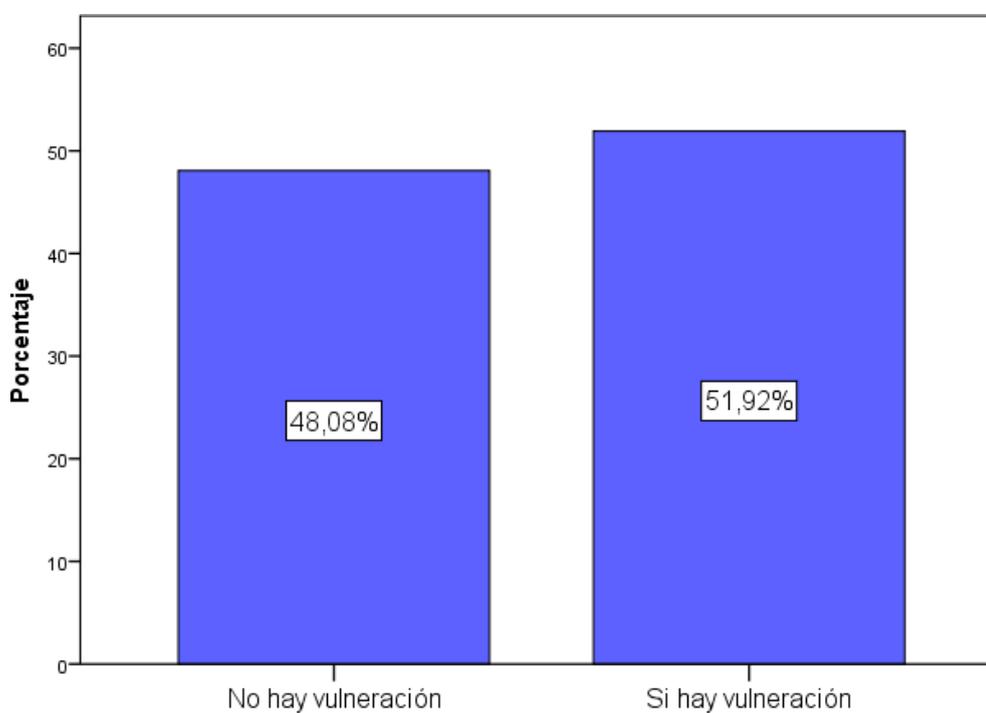
Niveles de la Vulneración de defensa eficaz

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| No hay vulneración | 25 | 48,1 | 48,1 | 48,1 |
| Si hay vulneración | 27 | 51,9 | 51,9 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 10

Niveles de la Vulneración de defensa eficaz



Fuente: Tabla 10

Interpretación: Del total de resultados, el 52% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró que, si hay vulneración de defensa eficaz, un 48% consideró que no hay vulneración.

Tabla 11

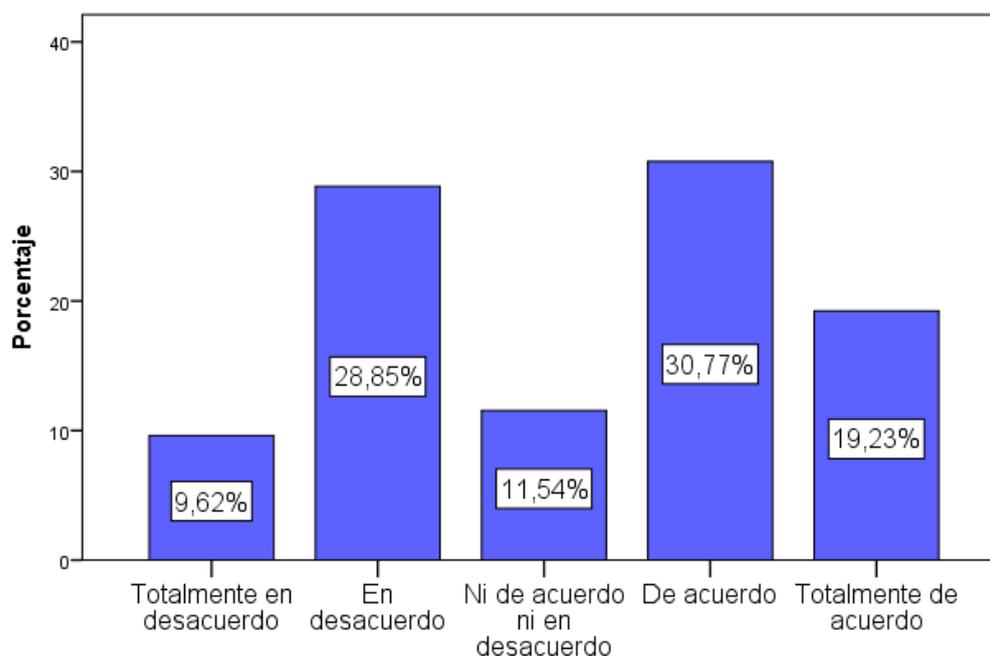
¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 5 | 9,6 | 9,6 | 9,6 |
| En desacuerdo | 15 | 28,8 | 28,8 | 38,5 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 6 | 11,5 | 11,5 | 50,0 |
| De acuerdo | 16 | 30,8 | 30,8 | 80,8 |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 11

¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado?



Fuente: Tabla 11

Interpretación: Del total de resultados, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado, un 31% solo de acuerdo, un 10% totalmente en desacuerdo, un 29% en desacuerdo y el restante 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo

Tabla 12

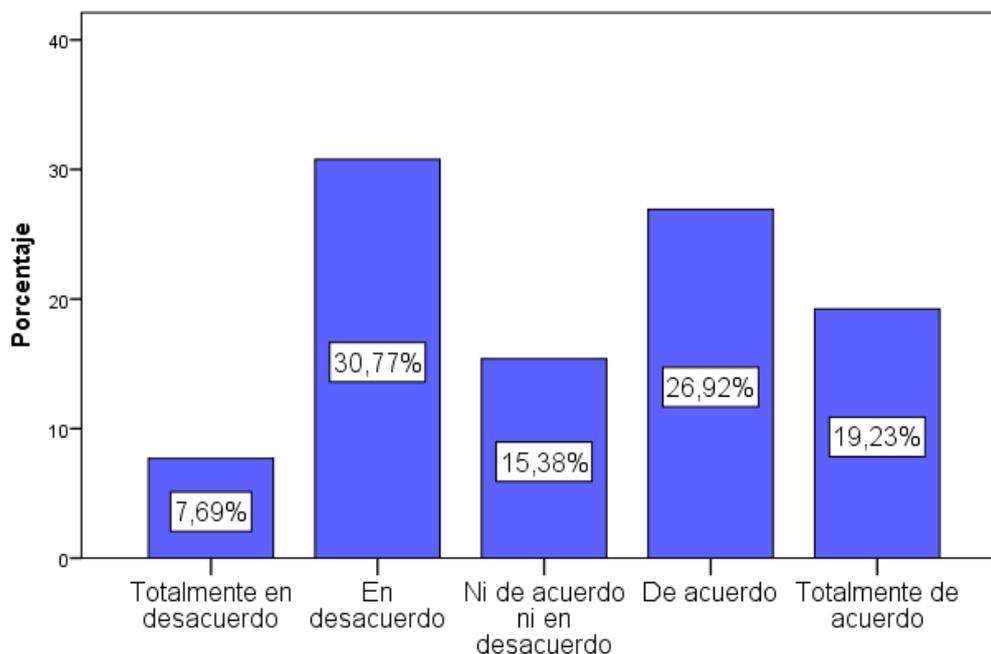
¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera derechos constitucionales del imputado?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 4 | 7,7 | 7,7 | 7,7 |
| En desacuerdo | 16 | 30,8 | 30,8 | 38,5 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 8 | 15,4 | 15,4 | 53,8 |
| De acuerdo | 14 | 26,9 | 26,9 | 80,8 |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 12

¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera derechos constitucionales del imputado?



Fuente: Tabla 12

Interpretación: Del total de resultados, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que el proceso inmediato vulnera derechos constitucionales del imputado, un 27% solo de acuerdo, un 8% totalmente en desacuerdo, un 31% en desacuerdo y el restante 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo

Tabla 13

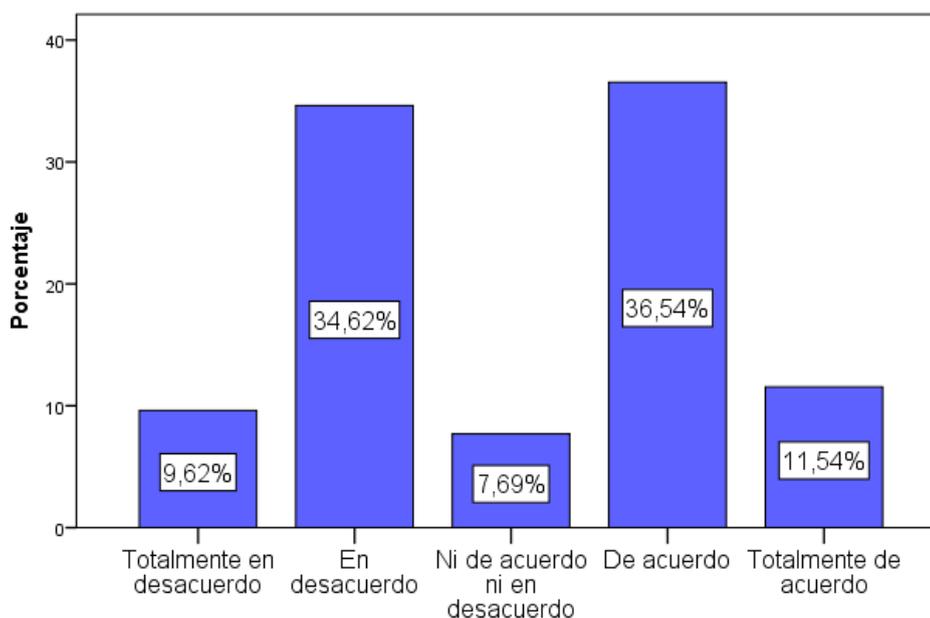
¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato permiten realizar al abogado defensor una defensa eficaz?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 5 | 9,6 | 9,6 | 9,6 |
| En desacuerdo | 18 | 34,6 | 34,6 | 44,2 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 4 | 7,7 | 7,7 | 51,9 |
| De acuerdo | 19 | 36,5 | 36,5 | 88,5 |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 11,5 | 11,5 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 13

¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato permiten realizar al abogado defensor una defensa eficaz?



Fuente: Tabla 13

Interpretación: Del total de resultados, el 12% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que los plazos establecidos en el proceso inmediato permiten realizar al abogado defensor una defensa eficaz, un 37%

solo de acuerdo, un 10% totalmente en desacuerdo, un 35% en desacuerdo y el restante 8% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 14

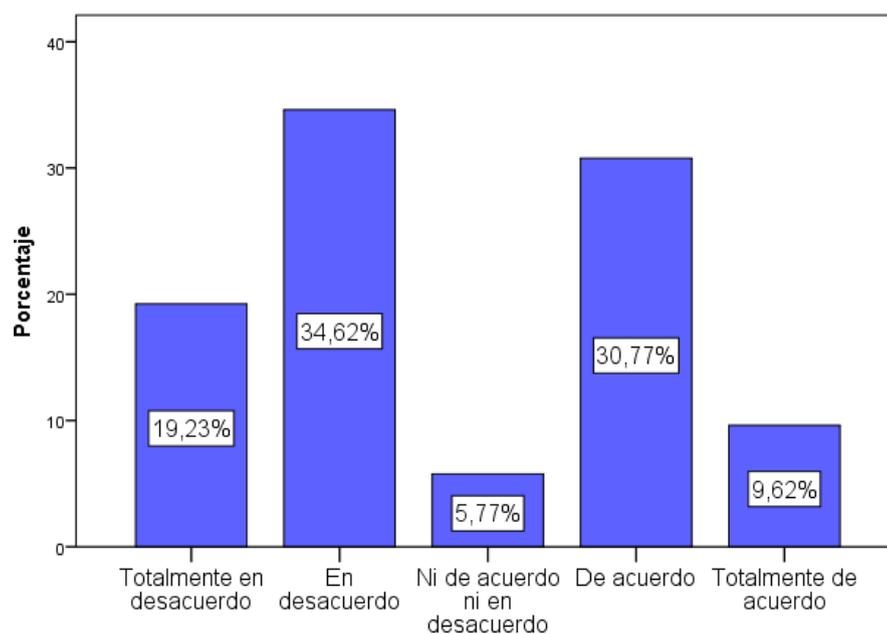
¿En el proceso inmediato se asegura el derecho a una buena defensa?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 19,2 |
| En desacuerdo | 18 | 34,6 | 34,6 | 53,8 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3 | 5,8 | 5,8 | 59,6 |
| De acuerdo | 16 | 30,8 | 30,8 | 90,4 |
| Totalmente de acuerdo | 5 | 9,6 | 9,6 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 14

¿En el proceso inmediato se asegura el derecho a una buena defensa?



Fuente: Tabla 14

Interpretación: Del total de resultados, el 10% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que con el proceso inmediato

se asegura el derecho a una buena defensa, un 31% solo de acuerdo, un 19% totalmente en desacuerdo, un 35% en desacuerdo y el restante 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 15

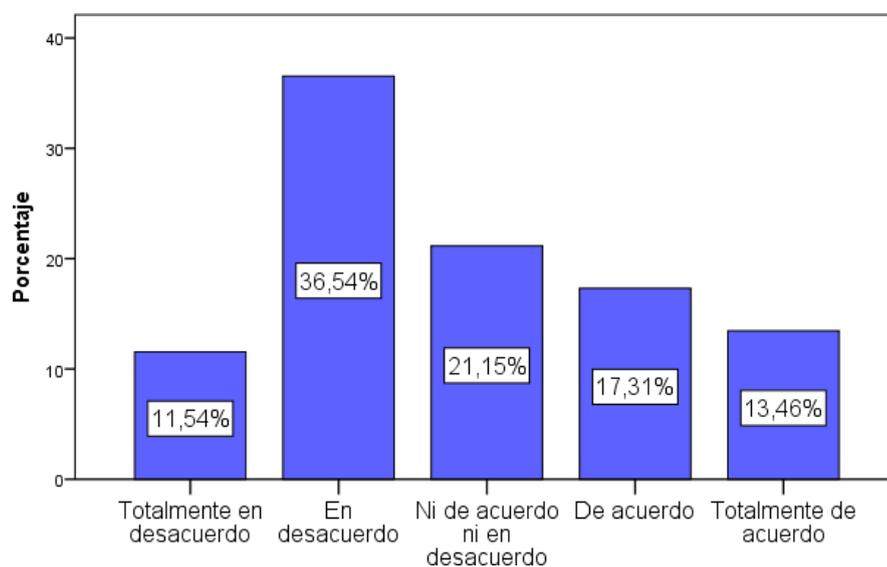
¿El imputado en los delitos de homicidio simple puede acceder inmediatamente a peritos para probar su inocencia en el desarrollo del proceso inmediato?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 11,5 | 11,5 | 11,5 |
| En desacuerdo | 19 | 36,5 | 36,5 | 48,1 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 11 | 21,2 | 21,2 | 69,2 |
| De acuerdo | 9 | 17,3 | 17,3 | 86,5 |
| Totalmente de acuerdo | 7 | 13,5 | 13,5 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 15

¿El imputado en los delitos de homicidio simple puede acceder inmediatamente a peritos para probar su inocencia en el desarrollo del proceso inmediato?



Fuente: Tabla 15

Interpretación: Del total de resultados, el 13% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que un imputado en los delitos de homicidio simple puede acceder inmediatamente a peritos para probar su inocencia en

el desarrollo del proceso inmediato, un 17% solo de acuerdo, un 12% totalmente en desacuerdo, un 37% en desacuerdo y el restante 21% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 16

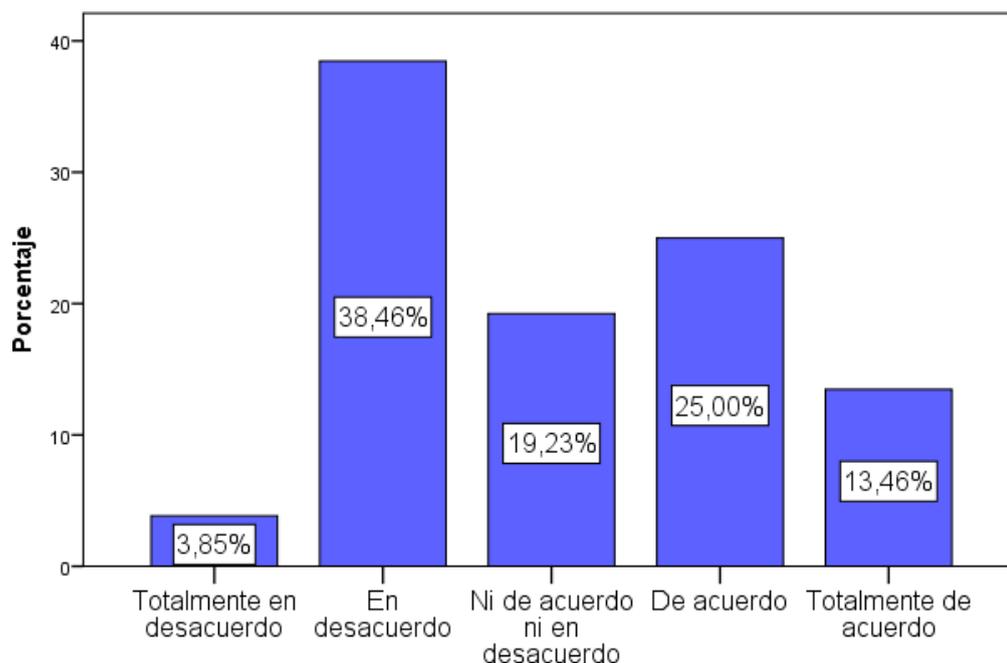
¿El magistrado garantiza el derecho a la igualdad de armas en el proceso inmediato?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 3,8 | 3,8 | 3,8 |
| En desacuerdo | 20 | 38,5 | 38,5 | 42,3 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10 | 19,2 | 19,2 | 61,5 |
| De acuerdo | 13 | 25,0 | 25,0 | 86,5 |
| Totalmente de acuerdo | 7 | 13,5 | 13,5 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Figura 16

¿El magistrado garantiza el derecho a la igualdad de armas en el proceso inmediato?



Fuente: Tabla 16

Interpretación: Del total de resultados, el 13% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que el magistrado garantiza el derecho a la igualdad de armas en el proceso inmediato, un 25% solo de acuerdo, un 4%

totalmente en desacuerdo, un 38% en desacuerdo y el restante 19% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Respecto al objetivo específico: Determinar estadísticamente la conveniencia del proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato.

Contrastación de hipótesis

La presente investigación consideró las siguientes hipótesis:

Hi: Se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017.

H0: No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017.

Gracias a la estadística descriptiva se conoció los resultados mediante una tabla cruzada con ambas variables:

Tabla 17

Tabulación cruzada del Proceso Inmediato y la Vulneración de defensa eficaz

| Niveles del Proceso Inmediato | | Niveles de la Vulneración de defensa eficaz | | Total |
|-------------------------------|-------------|---|--------------------|--------|
| | | No hay vulneración | Si hay vulneración | |
| Es conveniente | Recuento | 18 | 14 | 32 |
| | % del total | 34,6% | 26,9% | 61,5% |
| No es conveniente | Recuento | 7 | 13 | 20 |
| | % del total | 13,5% | 25,0% | 38,5% |
| Total | Recuento | 25 | 27 | 52 |
| | % del total | 48,1% | 51,9% | 100,0% |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados defensores de la Provincia del Santa

Se observa en la cifra mayor con 18 casos (34.6%), aparentemente el Proceso Inmediato es conveniente y no vulnera la defensa eficaz, para conocer la consistencia de dicha descripción es conveniente establecerlo categóricamente con la prueba Chi cuadrada.

Para la contrastación estadística debió considerarse dos premisas fundamentales en el caso de Chi cuadrada al programa estadístico SPSS v. 22, para lo cual se consideró dos premisas elementales:

| | |
|------------|---|
| Premisa 01 | Se rechaza la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es superior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que si cae en la zona de rechazo y la significancia es menor al 0.05 estándar para Chi cuadrada. |
| Premisa 02 | Se acepta la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es inferior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que no cae en la zona de rechazo y la significancia es mayor al 0.05 estándar para Chi cuadrada. |

Se obtuvo el siguiente resultado con Chi Cuadrada:

Tabla 18

Prueba Chi-cuadrado

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) | Significación exacta (2 caras) | Significación exacta (1 cara) |
|--|--------------------|----|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 2,226 ^a | 1 | ,136 | | |
| Corrección de continuidad ^b | 1,456 | 1 | ,227 | | |
| Razón de verosimilitud | 2,252 | 1 | ,133 | | |
| Prueba exacta de Fisher | | | | ,163 | ,114 |
| Asociación lineal por lineal | 2,184 | 1 | ,139 | | |
| N de casos válidos | 52 | | | | |

Conforme a la prueba estadística electrónica se evidenció un valor de prueba calculado en 2.226 y una significancia de 0.136, tal como se aprecia en la tabla anterior.

Respecto al objetivo general: Establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017.

Toma de decisiones

Se cumplió la premisa 02, la toma de decisiones se orientó a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, es decir se admite finalmente que “No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017”.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

Al obtener resultados de la tabla 01, el 62% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como conveniente el Proceso Inmediato, para el 38% restante no es conveniente, en este caso, para la mayoría coincide con lo manifestado por García Toma, (2013, p.91) quien afirma que el derecho a un plazo razonable tiene como fin no dejar que los justiciables se mantengan durante tiempos largos en una situación indeterminada acerca de su estadio en el proceso. Es decir, que el proceso tenga un inicio y un fin, está relacionado y forma parte de los derechos esenciales del sistema internacional de protección de los derechos humanos, en consecuencia no tiene que ser trasgredido, ello exige idóneas condiciones, tal como lo sugiere Zegarra (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva", allí se precisa la imparcialidad del Órgano Jurisdiccional es un aspecto esencial del debido proceso según el Nuevo ordenamiento jurídico Penal, que el órgano jurisdiccional sea imparcial otorgando una garantía que concede al juez resolver sin ningún tipo de interés por alguna de las partes, es decir el juez será un tercero en el proceso. Como comentario, puede afirmarse en este caso, hay intención de resolver la carga procesal como política de Estado, aunque siempre velando por el cumplimiento de derechos y para ello se generan necesariamente las condiciones necesarias, en ese sentido las partes deben coincidir en que el Proceso inmediato se resuelve con total conformidad de las partes. En ese sentido, es posible afirmar que existen expectativas por lo que pueda aportar el Proceso Inmediato.

En la tabla 02, el 15% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en que en el proceso inmediato en los casos de homicidio simple se puedan recabar suficientes elementos de convicción en tan poco tiempo, un 27% solo de acuerdo, un 17% totalmente en desacuerdo, un 15% en desacuerdo y el restante 25% ni de acuerdo ni en desacuerdo, las dos primeras cifras consideran que puede garantizarse la necesidad de una correcta defensa conforme está previsto expresamente en el inciso 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y en el inciso 5 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), tal como lo precisa por García Toma, (2013, p.913), en realidad se espera una contribución del Proceso inmediato tal como lo hallado en Moreno, Vargas (2018) en su

tesis titulada “Expectativas del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 - Corte Superior de Justicia del Santa”, se cumplió con su finalidad ya que efectivamente se trabajó y a la vez se redujo la carga procesal, se redujo gran parte de los procesos ingresados, así como también se cumplieron con los plazos establecidos y se utilizaron más salidas alternativas. Cabe agregarse como comentario que el Proceso inmediato exige una documentación y para tener los resultados esperados como el antecedente, sin embargo, ha de requerirse un monitoreo de dichos procesos para garantizar tal efectividad en la administración de justicia.

En la tabla 03, apenas un 8% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que se cuenta con los peritos idóneos para la realización de todas las pericias necesarias en el proceso inmediato en el delito de homicidio simple, un 23% solo de acuerdo, un 19% totalmente en desacuerdo, un 31% en desacuerdo y el restante 19% ni de acuerdo ni en desacuerdo, en este caso el desacuerdo es mucho más marcado ya que al parecer no se cumple lo recomendado por Reyna, (2015) quien sostiene que todo ciudadano debe contar en cuanto a la Justicia Penal con todo el alcance de los mecanismos y garantías necesarios para su defensa cuando este en confrontación con el poder del estado, o en los casos más necesarios, para así poder defender el derecho fundamental que es la libertad. Es decir, donde exista una real culpabilidad del agente, que este comprobado judicialmente y cuando cumpla con los requisitos de la pena, cuando esta agrupación de garantías se lleven acabo, estaremos frente al llamado “debido proceso” (p. 39), tal afirmación es coincidente con el aporte del estudio de Sánchez (2014) en su tesis titulada “Terrorismo y derecho de defensa. De la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista”, puede considerarse como una recomendación pertinente pues es necesario permitir eficacia a la designación letrada, deben tener un plazo razonable para tener conocimiento del caso y se pueda preparar una defensa eficaz. En consecuencia, el derecho a la defensa de un letrado no evita y no excluye el derecho a la autodefensa. Como comentario puede agregarse que, en la administración de justicia, específicamente en los Procesos inmediatos concurren una serie de factores como oportunidad, ponderación, equilibrio y justicia, en ese sentido corresponde al Estado garantizar los mecanismos y garantías indispensables para el empleo de la defensa, entretanto no se han suscitado en la opinión pública inconvenientes serios

En la tabla 04, el 15% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente en desacuerdo en que la evidencia encontrada tiene la contundencia suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, un 38% estuvo en desacuerdo, tal resultado cuestiona el aporte de Reyna (2015) quien señala la necesidad de garantizar el derecho considerado como uno de ámbitos paradigmáticos del debido proceso penal. Asimismo es identificado constitucionalmente en la declaración comprendida en el Artículo 139.14 del Texto Fundamental, la experiencia es similar a lo hallado por Aguilar (2016) en su tesis titulada "Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en los delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de Puno", quien concluyó que los casos fáciles determinan limitaciones o restricciones uno de los derechos primordiales como es el derecho a la defensa de todo imputado. Como comentario, cabe afirmar que la emisión de sentencias condenatorias ha de tener la suficiente convicción y motivación, pero también ha de esgrimirse la fundamentación debida en las defensas, no debe olvidarse que las partes esperan un servicio adecuado por los abogados, no debe olvidarse que tras la sentencia ya no hay más procedimientos como la apelación, por ejemplo.

En la tabla 05, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en considerar como necesaria la modificación de los artículos relacionados al proceso inmediato, un 19% solo de acuerdo, un 6% totalmente en desacuerdo, un 37% en desacuerdo y el restante 19% ni de acuerdo ni en desacuerdo, las inquietudes no son en sí sino de una minoría, la mayoría coincide con Müller (2013) al indicar que nuestro nuevo sistema penal acusatorio en cuanto al derecho de defensa son fundamentales que forma parte del debido proceso, que tiene como objetivo principal la no transgresión del derecho de defensa de las personas las cuales forman parte del proceso penal. Nuestra Constitución Política del Perú en cuanto al derecho de defensa lo consagra en el inciso 14), artículo 139°, que garantiza derechos y obligaciones, no queden desamparados, lo afirmado guarda relación con lo hallado por Carrasco (2016) en su tesis titulada "La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016", cuyo objetivo general fue analizar y precisar si este proceso cumple con el derecho a ser juzgado en un razonable plazo y las implicancias del proceso especial o inmediato por flagrancia

delictiva al principio acusatorio. En ese sentido cabe comentar que se coincide en la preocupación respecto al inicio, desarrollo y término de cada Proceso inmediato, en muchos casos es la experiencia la que advierte sobre las oportunas y necesarias modificaciones, en particular cuando se trata de garantizar el ejercicio de cada defensa, se hace necesaria la consulta a entidades o consultoras especializadas para ello. Como comentario puede afirmarse la preocupación por el Proceso inmediato, dado que sus implicancias son irreversibles, pero además la preocupación es académica y también jurídica. Algo rescatable de congregar tanta atención en el tema del Proceso inmediato, es que se apertura un necesario debate para establecer lo viable que pueden resultar las modificatorias.

En la tabla 06, el 15% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en considerar la que la vulneración del derecho a la defensa inicia desde la incoación del proceso de inmediato, un 17% solo de acuerdo, un 15% totalmente en desacuerdo, un 31% en desacuerdo y el restante 21% ni de acuerdo ni en desacuerdo, cabe mencionar que según el aporte teórico el Fiscal, después de una adecuada investigación preliminar y otorgados los evidentes elementos de convicción puede solicitar y preferir al magistrado de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato; estimando al mismo tiempo, un excepcional plazo por cuanto aún puede iniciarse proceso inmediato posterior a los 30 días de formalizar la investigación preparatoria, para poder dar inicio al proceso inmediato, no obstante la experiencia refiere lo relativo de aplicarse la incoación pues, Valderrama, Valverde (2017) en su tesis titulada "Los supuestos de la flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato", al concluir que en la legislación se impone al fiscal para la incoación del proceso inmediato pero esto no quiere decir que todos los casos en flagrancia requieren de esta vía especial, pero finalmente se concluye que a pesar que el fiscal está forzado a la incoación del proceso es el juez quien determina la tramitación del proceso si es vía especial o común. Cabe como comentario que la incoación está permitida, sin embargo, debe examinarse con minuciosidad cada caso, un asunto que ocupa por entero al respectivo fiscal de turno.

Respecto a la tabla 07, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en que con la aplicación del Proceso inmediato que

actualmente se está aplicando en el distrito judicial del Santa, un 21% solo de acuerdo, un 12% totalmente en desacuerdo, un 17% en desacuerdo y el restante 31% ni de acuerdo ni en desacuerdo, con las primeras dos cifras se revela una conformidad con el proceso especial que principalmente se aplica cuando existe circunstancias extraordinarias que puede ocasionar la simplificación y abreviar el proceso, evitando el desarrollo de la etapa preparatorio e intermedia penal, puede ser por los supuestos de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque se han conseguido elementos de convicción esenciales, los datos de estudio presente son contrarios al estudio de Serna (2017) en su tesis titulada "proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú", en el que concluye que el proceso inmediato en cuanto a su aplicación, transgrede la defensa del imputado, porque en este tipo de proceso el abogado del imputado no puede presentar suficientes medios de prueba por los cortos plazos que este proceso debido a su naturaleza genera. Como comentario es muy importante señalar que las percepciones respecto al Proceso inmediato son divididas, ello depende de cada las partes en cada circunstancia, por tanto, las opiniones respecto al Proceso inmediato carecen de objetividad alguna, en ese sentido, se trata de una cuestión subjetiva. Habrá que repasar cada caso que pasa por el Proceso inmediato, de ello dependerá una evaluación correcta.

En la tabla 08, el 6% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que se respeta las etapas de la actividad probatoria en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple, un 23% solo de acuerdo, un 21% totalmente en desacuerdo, un 27% en desacuerdo y el restante 23% ni de acuerdo ni en desacuerdo, como se constata la experiencia de los abogados defensores es crucial, por ello se corrobora la suma trascendencia de la presencia del abogado defensor, ya que involucra el menester que el acusado cuente forzosamente con defensa técnica para el ejercer debidamente su defensa ante los tribunales, en circunstancias de no tener la posibilidad de contar con uno al libre albedrio, el Estado debe proporcionárselo, de acuerdo a lo prescrito en el marco normativo Art. N° 80 del Código Procesal Penal. Cuya Asistencia de un letrado no debe ser apreciado como la realización de una formalidad del debido proceso sino el actuar de la defensa técnica deberá ser de forma ética, oportuna, solícita y eficiente, es por ello que gracias a su percepción estiman una cierta desconfianza con algunos delitos concretos, una forma adecuada de proceder se observa en el estudio de Lulimachi (2017) en su tesis titulada "Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior

de justicia de Lima norte año 2016", se determinó que toda persona es detenida en flagrante delito cuando este es descubierta en el mismo acto o escena del crimen cometido, en la vista del público, es decir donde el sujeto actor es observado por muchas personas cuando cometió el acto delictivo. Como comentario, puede afirmarse lo valioso que significa contar con procedimientos preestablecidos y ordenados, ello es por entero cuestión normativa, lo otro es que significativamente puedan aplicarse tales procedimientos en los diferentes procesos a la vista de las partes, además, es importante establecer que el antecedente hace referencia a un caso concreto (detención en flagrante delito) pero hay muchos otros.

En la tabla 09, el 8% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en que el homicidio simple amerita una corta investigación, un 21% solo de acuerdo, un 27% totalmente en desacuerdo, un 21% en desacuerdo y el restante 23% ni de acuerdo ni en desacuerdo, al parecer la mayoría espera mayores plazos, de ser corto el proceso se afectaría su garantía para que las partes sean escuchadas y que estas puedan contradecir lo imputado para la existencia de una justa decisión. Se consagra en la Constitución Política de 1993, en el inciso 14) del artículo 139, al respecto, es necesario abordar cada caso, por ejemplo, Lulimachi (2017) en su tesis titulada "flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016", concluyó en que toda persona es detenida en flagrante delito cuando este es descubierta en el mismo acto o escena del crimen cometido, en la vista del público, es decir donde el sujeto actor es observado por muchas personas cuando cometió el acto delictivo. Como comentario, resulta sumamente pertinente ver la prudencia y adecuación en la atención de casos como el de homicidio simple y ello es lo que se observa en la mayoría, precisamente porque un homicidio simple no es algo simple sino complejo, constituye todo un delito y debe tomarse su respectivo tiempo para abordarlo, en el caso citado en el antecedente, al aducir flagrante delito (crimen) se constituye como un caso muy particular pero que no puede extenderse a los otros casos.

En la tabla 10, el 52% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró que si hay vulneración de la defensa eficaz, un 48% consideró que no hay vulneración, por tanto la tendencia indica que se descuida lo establecido por San Martín, (2014) al sustentar que el derecho a la defensa está preceptuado en el artículo 139 inc. 14 de la Constitución reconoce el "principio esencial de no limitarse del derecho fundamental a la defensa en

ningún curso o etapa del proceso. Inmediata información del motivo de su detención al involucrado y tiene que ser mediante escrito”, el inciso 15 es una cláusula repetitiva que trata sobre, el derecho de toda persona a personalmente comunicarse con un abogado de su libre albedrío y a ser orientado por este al momento que sea detenido o citado por cualquier autoridad. (p.106), la percepción mayoritaria coincide con lo hallado por Serna (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú", allí se determina que el proceso inmediato en cuanto a su aplicación, transgrede la defensa del imputado, porque en este tipo de proceso el abogado del imputado no puede presentar suficientes medios de prueba por los cortos plazos que este proceso debido a su naturaleza genera. Como comentario, se resalta la coincidencia entre los resultados presentes y el del antecedente en cuanto a desconfiar de la garantía por la defensa eficaz, de este modo existiría un riesgo considerable respecto al principio esencial de no limitarse del derecho primordial a la defensa, no debe olvidarse que la carga procesal es abundante y tratar sobre la defensa eficaz es una cuestión medular en el sistema de justicia.

Según los datos de la tabla 11, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado, un 31% solo de acuerdo, un 10% totalmente en desacuerdo, un 29% en desacuerdo y el restante 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo, por tanto se pone en un riesgo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional sustentado en sentencias en el sentido de que el derecho a la defensa se afecta cuando, en pleno proceso judicial, una de los involucrados es imposibilitado, por acciones de los órganos judiciales, de ejercer el uso de los mecanismos primordiales, eficaces y suficientes para su buena defensa y proteger sus derechos fundamentales, en ese sentido, asimismo hay correlato con el estudio de Serna (2017) en su tesis titulada "proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú", en este se estableció que el proceso inmediato en cuanto a su empleo, transgrede la defensa del imputado, porque en este tipo de proceso el abogado del imputado no puede presentar suficientes medios de prueba por los cortos plazos que este proceso debido a su naturaleza genera, afectando al debido proceso, esto son concernientes a los delitos que no son estimados de alta peligrosidad. Provocando perjuicio no sólo del letrado defensor sino también al Ministerio Público que

está representado por el fiscal y magistrados penales. Como comentario, que ha llegado el momento de revisar, discutir, evaluar la forma en que opera el Proceso inmediato, es oportuno un balance con sus implicancias, resultados y perjuicios, la meta es buscar que el proceso inmediato no vulnere para ningún imputado el derecho a la defensa del imputado.

En la tabla 12, el 19% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en que el proceso inmediato vulnera derechos constitucionales del imputado, un 27% solo de acuerdo, un 8% totalmente en desacuerdo, un 31% en desacuerdo y el restante 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, apenas una tercera parte (las dos primeras cifras) coinciden con Julio Maier, en el sentido de que este derecho así como limita la protección del imputado también afecta a otras personas, tales como el actor civil o el tercero civil. Se trata de la defensa de un legítimo interés o derecho frente a la decisión estatal, sea por motivo de una pretensión o por oposición a esa misma pretensión, solicitando que no continúe, cabe precisar que tal vez no se trata de un cometido de afectar intencionalmente a imputados sino al parecer existen incomodidades en el quehacer de la defensa pues, la aspiración es a la mejora como lo establece Zegarra (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva", al concluir en que existen garantías para el desarrollo del debido proceso otorgadas por la Convención de Derechos Humanos y el instituto jurídico del debido proceso, y así poder tener un justo y conforme juicio de acuerdo a ley. De tal manera nuestra Constitución Política del Estado declara como principio jurisdiccional al debido proceso. Cabe comentar que, al igual que el resultado analizado anteriormente, se recoge la preocupación en torno a la vulneración de derechos constitucionales de los imputados bajo la figura del proceso inmediato, aunque hay discrepancias en los resultados presentes y el antecedente, solo queda generar el debate para disipar la controversia que existe. No se trata de eliminar tal vez el Proceso inmediato ya implementado sino de mejorarlo con las modificatorias necesarias.

En la tabla 13, el 10% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente en desacuerdo en que los plazos establecidos en el proceso inmediato no permiten realizar por parte del abogado defensor una defensa eficaz, un 35% solo en desacuerdo, por tanto se percibe dificultades para ejercer el derecho a la defensa según se reconoce en el artículo 139 inc. 14 de la constitución, allí reza que como principio esencial

no debe limitarse el derecho fundamental a la defensa en ningún estado o etapa del proceso (San Martín, 2014, p.106), igual correlato hay con lo hallado por Serna (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú", allí se infiere que el proceso inmediato en cuanto a su aplicación, transgrede la defensa del imputado, porque en este tipo de proceso el abogado del imputado no puede presentar suficientes medios de prueba por los cortos plazos que este proceso debido a su naturaleza genera. Es pertinente comentar que en este caso, no hay discrepancia con los procedimientos mismos del Proceso inmediato, solo se alude a la cuestión temporal, precisamente la esencia del Proceso inmediato es ahorrar tiempo, de considerarse más tiempo se pone en riesgo la esencia que motivó la reforma, no obstante, es crucial escuchar la opinión de los abogados defensores.

Respecto a la tabla 14, el 10% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en que con el proceso inmediato se asegura el derecho a una buena defensa, un 31% solo de acuerdo, luego entonces no hay un cabal cumplimiento respecto a lo afirmado por Gemeno Sendra (2012), quien afirma que en el derecho público de carácter constitucional de todo individuo a quien se le imputa la comisión de un delito, se garantice a este la presencia de un abogado para defenderse, y se otorga a ambas partes la postulación esencial para contradecir a la pretensión punitiva en su contra y ejercer el derecho de carácter constitucional que es la libertad del ciudadano dentro del proceso, tal preocupación es compartida con lo hallado por Aguilar (2016) en su tesis titulada "Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en los delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de Puno", llegando a concluir que mediante el presente estudio se determinó el proceso inmediato en los delitos de flagrancia al considerársele casos fáciles determina limitaciones o restricciones uno de los derechos fundamentales como lo es el derecho a la defensa de todo imputado. Cabe comentarse que la garantía respecto la asistencia a la defensa letrada al imputado está en riesgo, desde la perspectiva de los abogados, es sumamente importante tal percepción pues se trata de fuente de primera mano, generalmente en los casos vistos, las razones se deben a incongruencias, desorden y demora, se amerita un estudio más profundo que supere la jurisdicción y poder llegar a resultados más contundentes.

En cuanto a la tabla 15, pues solo el 13% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró estar totalmente de acuerdo en que un imputado en los delitos de homicidio simple puede acceder inmediatamente a peritos para probar su inocencia en el despliegue del proceso inmediato, un 17% solo de acuerdo, ello indica una clara insatisfacción, es decir, el sistema de justicia debe contar con los especialistas de rigor, ya que la imparcialidad del Órgano Jurisdiccional es un aspecto esencial del debido proceso según el Nuevo ordenamiento jurídico Penal, que el órgano jurisdiccional sea imparcial otorga una, ello es lo que se recomienda con Serna (2017) en su tesis titulada "proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú", al concluir que el proceso inmediato en cuanto a su aplicación, transgrede la defensa del imputado, ello provoca perjuicio no sólo a la defensa técnica también al Ministerio Público que está representado por el fiscal y magistrados penales. Cabe comentarse en este caso que la pablara lo tienen los operadores de justicia y especialistas que laboran con ellos, será interesante promover un foro de discusión y obtener desde su perspectiva su propio balance en torno a la accesibilidad inmediata por los peritos necesarios, se sabe que en todas las jurisdicciones el desempeño y rendimiento no es uniforme y por ello se requiere establecer en profundidad dichas diferencias a partir de sus propias dinámicas.

En la tabla 16, el 13% de los abogados defensores de la Provincia del Santa consideró como estar totalmente de acuerdo en que el magistrado garantiza el derecho a la igualdad de armas en el proceso inmediato, un 25% solo de acuerdo, un 4% totalmente en desacuerdo, un 38% en desacuerdo y el restante 19% ni de acuerdo ni en desacuerdo, la tendencia es claramente favorable a reconocer que el sistema de justicia ha de tener a jueces comprometidos conforme a su Órgano Jurisdiccional, tal como lo establece el Nuevo ordenamiento jurídico Penal, este garantiza la imparcialidad al permitir que el juez resuelva sin ningún tipo de interés por alguna de las partes, es decir el juez será un tercero en el proceso, ello empalma con el expuesto por Zegarra (2017) en su tesis titulada "Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva", en el que se declara como principio jurisdiccional al debido proceso sobre la necesidad del total. La imparcialidad del Órgano Jurisdiccional es un aspecto esencial del debido proceso según el Nuevo Código Procesal Penal, que el órgano jurisdiccional sea imparcial otorga una garantía que faculta al juez a resolver sin ningún tipo de interés por alguna de las partes, es decir el juez será un tercero en el proceso, el

comentario en este caso, señala en primer término el reconocimiento a los jueces por su correcta labor desempeñada, es muy loable ya que se trata de la percepción de los propios abogados, de manera muy opcional, sería pertinente recabar la percepción de los propios jueces con sus pareceres a modo de autoevaluación, de ser así, está garantizado el Proceso inmediato por parte de los operadores de justicia decisores.

Estadísticamente, a la prueba estadística electrónica se evidenció un valor de prueba calculado en 2.226 y una significancia de 0.136, tal y se puede apreciar en la tabla anterior, por tanto, la toma de decisiones se orientó a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, es decir se admite finalmente que “No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017”, en ese sentido las posibilidades de celeridad en la administración de justicia es prometedora como lo hallado en el estudio de Moreno, Vargas (2018) en su tesis titulada “Expectativas del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 - Corte Superior de Justicia del Santa”, en el que se concluyó que en cuanto al proceso inmediato, se cumplió con su finalidad ya que efectivamente se trabajó y a la vez se redujo la carga procesal, se redujo gran parte de los procesos ingresados, así como también se cumplieron con los plazos establecidos y se utilizaron más salidas alternativas. Finalmente, en conjunto, la experiencia ocurrida en Chimbote es alentadora, en la medida que la experiencia se acumule, surgirán las ideas o recomendaciones de mejora constante. Resulta muy importante establecer mediciones entre variables como el proceso inmediato y la carga procesal, para posteriormente comparar o relacionar ambos resultados, para ello se contaría con los abogados defensores, fiscales y jueces.

V. CONCLUSIONES

Conclusión general

-No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017, por tanto, el proceso inmediato cumple su finalidad en cuanto a efectividad y reducción de carga procesal, además de la reducción de los procesos ingresados (tablas 17 y 18).

Conclusiones específicas

-En la investigación se estableció la conveniencia del Proceso Inmediato ya que la mayoría de abogados coincide en reconocer que este es conveniente ya que se cuenta con un plazo razonable ya que este tipo de proceso tiene como finalidad impedir que los justiciables permanezcan durante largo tiempo en una situación indeterminada acerca de su estadio en el proceso (tabla 01).

-Se estableció que no se vulnera el derecho a la defensa eficaz ya que no habría afectación de este principio esencial al no limitarse de este derecho fundamental a la defensa en ningún estado o etapa del proceso o de la inmediata información del motivo de su detención al involucrado y tiene que ser mediante escrito (tabla 10)

-La presente investigación se analizó estadísticamente y se evidenció que el proceso inmediato es conveniente ya que cuenta con un plazo razonable y no vulnera el derecho a la defensa eficaz ya que el tiempo brindado es prudencial (tabla 18).

VI. RECOMENDACIONES

Al Poder Judicial, evaluar periódicamente la efectividad de los casos resueltos mediante el Proceso Inmediato, y exponer sus resultados a abogados penalistas especializados con conocimiento de experiencias internacionales con el fin de establecer los ajustes necesarios respecto a dicho régimen de administración de justicia.

A los abogados defensores, exponer sus experiencias en el patrocinio cuyos casos fueron sometidos al Proceso Inmediato con el fin de obtener un balance en profundidad respecto a sus aciertos y desaciertos, sus fortalezas y debilidades, de ese modo sistematizar información de alto nivel para proporcionar material para el debate en el Ministerio Público y Poder Judicial.

A las carreras universitarias del Derecho, establecer como línea de investigación la “Administración de justicia” con el fin de orientar la producción científica en sus tesis de pregrado y postgrado.

A los tesis de Derecho, seguir desarrollando investigaciones respecto a Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple, ello mediante la variedad de diseños de investigación al alcance.

VII. REFERENCIAS

- Araya, A. (2006). *En el nuevo proceso Inmediato para delitos en Flagrancia y otras delincuencias* (2ª ed.) Perú: Juristas Editores.
- Aguilar, L. (2016). *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en los delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de Puno*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/563/71461208.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arbulú, M. (2015). *Derecho procesal en los casos de flagrancia o confesión*. (Tomo 75). Perú. Gaceta jurídica.
- Calderón, A. (2013) *Derecho procesal penal*, Perú: San Marcos
- Carrasco (2016) *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016*". (Tesis para obtener título de abogado). Universidad de Huánuco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe>
- Cerda, R. y Felices, M. (2011) *Los principios del derecho penal*, Perú: Editora y librería Jurídica Grijley
- Código penal, *Decreto Legislativo N°635*, 08 de abril de 1991. Recuperado de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf.
- Decreto legislativo N° 1194, Diario oficial el peruano, 30 de agosto de 2015. Recuperado de <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/08/30/1281034-2.html>.
- Félix, G. (2011) *Derecho Penal- Delitos de Homicidio*. Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley

Gálvez, T. y Rojas, R. (2012) *Derecho Penal – Parte Especial* (Introducción a la parte general). Perú: Juristas Editores

García, T (2013) *Los Derechos Fundamentales*. (2ª ed.) Perú: Editorial Adrus

Gimeno, V. (2012) *Derecho Procesal Penal*, España: Editorial Aranzadi

Lulimachi, R. (2017). *Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016*. (Tesis para obtener grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú.

Melgarejo, P. (2011). Curso de derecho procesal penal. Perú: Juristas editores

Moreno, Vargas (2018). *Expectativas del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 - Corte Superior de Justicia del Santa*. (Tesis para obtener título de abogado). Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3090>

Nuevo código procesal penal, Decreto Legislativo N° 957, diario oficial el peruano, 29 de julio del 2004. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf.

Peña O., Almanza F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado de <file:///D:/pc/teoria%20del%20delito.pdf>.

Peña, A. (2011) *Derecho penal Parte General, Tomo I*. (3ª. ed.). Perú: Editorial Moreno

Reyna, L. (2015) *La defensa del Imputado- Perspectivas Garantistas*. Perú: Juristas editores.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal penal*. (3ª. ed.). Perú: Editora y librería Jurídica Grijley

San Martín. C. (2016). El proceso inmediato. (Tomo N° 79). Perú: Gaceta jurídica.

Serna, J (2017). *El proceso inmediato y sus defectos en el derecho en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*. (Tesis para obtener título de abogado). Universidad Andina de Cuzco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1037>

Serna, J (2017). *El principio inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis para obtener título de abogado) Universidad Nacional José Fausto Sánchez Carrión, distrito de Huacho, Lima. Recuperado de <http://repositorio.unjfs.edu.pe>

Valderrama, J, Valverde, M. (2017). *Los supuestos de la flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato*. (Tesis para obtener título de abogado) Universidad Andina del Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unt.edu.pe>

Zegarra, N. (2017). *Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva*. (Tesis para obtener título de abogada). Universidad Andina de Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/902>.

VIII. ANEXOS

CUESTIONARIO

INSTRUMENTO

Anexo N°2: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario para analizar si existe vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017.

Instrucción: A continuación se presenta un conjunto de indicadores respecto a la vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017. Deberás leer detenidamente cada ítem y en función de tu análisis como cliente marcar la respuesta que consideres más acertada.

| 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
|-----------------------|------------|--------------------------------|---------------|--------------------------|
| Totalmente de acuerdo | De acuerdo | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | En desacuerdo | Totalmente en desacuerdo |

| PREGUNTAS | | ALTERNATIVAS | | | | | OBSERVACIONES |
|-----------|--|--------------|---|---|---|---|---------------|
| N° | ÍTEMS | a | b | c | d | e | |
| 1 | ¿Considera que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado? | | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera derechos constitucionales del imputado? | | | | | | |
| 3 | ¿Considera que los plazos establecidos en el proceso inmediato permiten realizar al abogado defensor una defensa eficaz? | | | | | | |
| 4 | ¿En el proceso inmediato se asegura el | | | | | | |

| | | | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|--|--|
| | derecho de una buena defensa? | | | | | | |
| 5 | ¿El imputado en los delitos de homicidio simple puede acceder inmediatamente a peritos para probar su inocencia en el desarrollo del proceso inmediato? | | | | | | |
| 6 | ¿El magistrado garantiza el derecho a la igualdad de armas en el proceso inmediato? | | | | | | |
| 7 | ¿Considera usted que en el proceso inmediato en los casos de homicidio simple se puedan recabar suficientes elementos probatorios en tan poco tiempo? | | | | | | |
| 8 | ¿Considera usted que se cuenta con los peritos idóneos para la realización de todas las pericias necesarias en el proceso inmediato en el delito de homicidio simple? | | | | | | |
| 9 | ¿Considera usted que la evidencia encontrada tiene la contundencia suficiente para sustentar una sentencia condenatoria? | | | | | | |
| 10 | ¿Considera usted necesaria la modificación de los artículos relacionadas al proceso inmediato? | | | | | | |
| 11 | ¿Cree usted que la vulneración del derecho a la defensa inicia desde la incoación del proceso de inmediato? | | | | | | |
| 12 | ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Santa? | | | | | | |
| 13 | ¿Considera usted que el homicidio simple amerita una corta investigación? | | | | | | |
| 14 | ¿Se respeta las etapas de la actividad probatoria en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple? | | | | | | |
| 15 | ¿Cree usted que el juez garantiza el derecho de defensa del imputado en los casos de homicidio simple? | | | | | | |

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVOS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|--|--|--|--|---|
| <p>“Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017”</p> | <p>¿Determinar si se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los juzgados de la corte de justicia del Santa Chimbote-2017?</p> | <p>Objetivo general Establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017.</p> <p>Objetivos Específicos -Establecer la conveniencia del proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017. -Establecer la vulneración del derecho a la defensa</p> | <p>Vulneración de defensa eficaz. En el proceso penal se constituye como un derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente en su contra” (Sánchez, 2013, p. 306).</p> <p>Proceso Inmediato Es un procedimiento especial que atiende al criterio de</p> | <p>Tipo de estudio Tipo: Es cuantitativa No experimental Correlacional para ver la asociación de variables (Hernández, et al, 2014, p. 151). En el presente estudio se recogió información de las variables “Vulneración a la defensa eficaz” y “proceso inmediato”</p> <p>Diseño de investigación El diseño no experimental es aquel que no requiere de una exposición de los sujetos a un tratamiento o estímulo bajo</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <p>eficaz en los Juzgados de la Corte del Santa 2017.</p> <p>-Determinar estadísticamente la conveniencia del proceso inmediato en la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato</p> | <p>simplificación y celeridad procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal (Velarde, 2009, p. 364).</p> | <p>determinadas circunstancias que implique el cambio o alteración de los aspectos o variables de estudio, sino más bien se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza (p. 149).</p> |
|--|--|--|---|---|

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

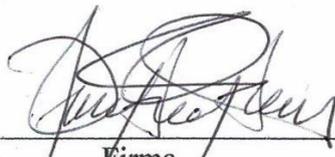
Yo, RICARDO ALBERTO VIVANCO HARG, titular
del DNI. N° 18070771, de profesión
ABOGADO, ejerciendo
actualmente como DOCENTE, en la
Institución UCV

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | X | | |
| Amplitud de contenido | | | X | |
| Redacción de los Ítems | | | X | |
| Claridad y precisión | | | X | |
| Pertinencia | | | X | |

En Chimbote, a los 11 días del mes de Octubre del 2018


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Antonio Cardozo Sernapur, titular del DNI. N° 02855165, de profesión Docente, ejerciendo actualmente como Jefe de Oficina de Fondo Editorial, en la Institución Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | ✓ | |
| Amplitud de contenido | | | ✓ | |
| Redacción de los Ítems | | | ✓ | |
| Claridad y precisión | | | ✓ | |
| Pertinencia | | | ✓ | |

En Chimbote, a los 05 días del mes de octubre del 2018


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, María Eugenia Zavallo Jorga, titular del DNI. N° 18190178, de profesión Abogada, ejerciendo actualmente como Docente, en la Institución Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems | | | | X |
| Amplitud de contenido | | | | X |
| Redacción de los Ítems | | | X | |
| Claridad y precisión | | | | X |
| Pertinencia | | | | X |

En Chimbote, a los 03 días del mes de Octubre del 2018


Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**“VULNERACIÓN A LA DEFENSA EFICAZ DEL IMPUTADO EN EL
PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO
SIMPLE DE LOS JUZGADOS DE LA CORTE DE JUSTICIA DEL
SANTA 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADOS**

AUTORES:

DEL CARPIO VALLADARES, Angela Meliza

LOPEZ ARQUEROS, Stiven Antoni

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2018

**“VULNERACIÓN A LA DEFENSA EFICAZ DEL IMPUTADO EN EL PROCESO
INMEDIATO EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE DE LOS JUZGADOS DE LA
CORTE DE JUSTICIA DEL SANTA 2017”**

AUTORES:

DEL CARPIO VALLADARES, Angela Meliza

angeladelcarpio20@hotmail.com

LOPEZ ARQUEROS, Stiven Antoni

stiven_libra26@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017. Se empleó el método cuantitativo, es decir implicó medición de ambas variables, se utilizó el diseño no experimental y el diseño de investigación transversal – descriptivo, tomando como población a abogados defensores de la Provincia de la Santa con una muestra de 52 abogados penalistas y para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento. Adicionalmente, para el desarrollo de la aplicación se utilizó un software especializado para el tratamiento de los datos. Los programas estadísticos que se utilizaron: Statistical Package for The Social Sciences (SPSS) su versión actual SPSS vs. 19 y Microsoft Office Excel 2010. Se concluyó que no se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017, por tanto, el proceso inmediato cumple su finalidad en cuanto a efectividad y reducción de carga procesal, además de la reducción de los procesos ingresados. Además, el proceso inmediato resultó conveniente por tratarse de un plazo razonable pues busca impedir que los justiciables permanezcan durante largo tiempo en una situación indeterminada acerca de su estadió en el proceso, además no se vulnera el derecho a la defensa eficaz pues no se limita el derecho fundamental a la defensa en ningún estado.

Palabras Claves: Proceso inmediato – Vulneración de defensa eficaz

ABSTRACT

The present thesis was based on investigating the violation of the effective defense of the accused in the immediate process in the crimes of simple homicide of the courts of the Court of Justice of Santa 2017, this was carried out in the course of this year 2018 in the Province of Santa - Peru. Its general objective was to establish if the right to effective defense of the accused in the immediate process is violated in the crimes of simple homicide of the Courts of the Santa's Court of Justice. In this work the quantitative method was used, that is, it involved measurement of both variables, the non-experimental design was used. Likewise, the cross - descriptive research design, taking as a

population the defense lawyers of the Province of La Santa with a sample of 52 criminal lawyers and for the collection of data, the technique of the survey and the questionnaire was used as an instrument. Additionally, specialized software for data processing was used to develop the application. The statistical programs that were used: Statistical Package for The Social Sciences (SPSS) its current version SPSS vs. 19 and Microsoft Office Excel 2010. It was concluded that the right to effective defense of the accused in the immediate process is not violated in the crimes of simple homicide of the Courts of the Santa Chimbote Court of Justice - 2017, therefore, the process Immediate meets its purpose in terms of effectiveness and reduction of procedural burden, in addition to the reduction of the processes entered. In addition, the immediate process was convenient because it is a reasonable time because it seeks to prevent individuals from remaining for a long time in an indeterminate situation about their stage in the process, also does not violate the right to effective defense because it is not limited to fundamental right to defense in any state.

Keywords: Immediate process - Effective defense vulnerability

INTRODUCCIÓN

En nuestro país en la actualidad nos encontramos con un sistema penal imparcial donde ambas partes o involucrados realizan sus propios mecanismos de defensa o descargo, esto es al llamado proceso común donde existen etapas del proceso penal y así poder tomar una buena decisión a la hora de sentenciar.

En el Perú; en los últimos años se han incrementado significativamente los índices de criminalidad, pero esto ha ocurrido no solo a nivel nacional si no también internacional; por lo que ha sido necesario la adopción de medidas certeras para poder contrarrestar de la manera más rápida y eficaz estos conflictos que afectan a la sociedad, en esa línea de pensamiento se creó nuevo sistema persecutorio de la acción penal: el llamado proceso inmediato.

Dicho proceso inmediato preceptuado en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) y posteriormente modificado mediante Decreto Legislativo N° 1194 del 28 de noviembre de 2015 - fue creado como mecanismo para dar una solución rápida y eficaz a los conflictos de intereses en sede penal, debido a la dilatación muchas veces innecesaria- y excesiva carga procesal que existía en los juzgados de las diferentes Cortes de Justicias del país. Es importante precisar que el Decreto Legislativo N° 1194 modificó significativamente el ordenamiento jurídico penal en lo referente al proceso inmediato pues entre otros aspectos incorporó la obligatoriedad del Fiscal para solicitar el inicio del proceso inmediato ante sucesos de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o drogas; debiendo resaltar que estas medidas

de política criminal comenzaron a dar frutos ya que efectivamente el llamado proceso inmediato permitía la simplificación y celeridad de muchos procesos penales.

En solo nueve meses de entrar en vigencia y su aplicación en los juzgados del poder judicial, esto es en el segundo semestre de 2016 se ha podido procesar de forma rauda y eficiente a 38,994 personas sumidas en 36.864 este tipo de situaciones en todo nuestro territorio en casos vinculados a la delincuencia común, omisiones a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. (Poder Judicial, 2016)

Sin embargo a los pocos meses de su aplicación, vienen surgiendo una serie de efectos secundarios que no están trayendo buenos resultados – pues – a pesar que se está cumpliendo el objetivo de acelerar los procesos penales y evitar la carga procesal, este proceso penal especial vulnera derechos fundamentales del imputado como el derecho a la defensa y el debido proceso y, derechos que no se están respetando a causa de la naturaleza de este nuevo mecanismo que tiene como una de las finalidades agilizar el proceso.

La defensa eficaz es el principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso conforme al artículo 139° inc. 14 de la Carta Magna del Estado - la cual no se está respetando si no por lo contrario vulnerando ya que la simplificación de los plazos – entre otros aspectos – impide el planteamiento y ejecución de una defensa técnica eficaz por parte de los abogados defensores de los imputados.

En consecuencia, este mencionado mecanismo de procedimiento está vulnerando uno de los derechos fundamentales que todo procesado tiene, que es el derecho a la defensa eficaz en los casos de flagrancia directamente en los delitos de homicidio simple, donde tiene que existir una ardua investigación de la parte acusatoria y una defensa eficaz por parte del imputado y así obtener una sentencia justa. En lo referente al Homicidio Simple tenemos que consiste que un individuo cause la muerte a otro individuo a través de diversas modalidades, se concreta cuando una persona con dolo pone fin a la vida de otro.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo establecer si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de Homicidio Simple vienen vulnerando el derecho a la defensa eficaz del imputado debido al poco tiempo brindado en los plazos que impiden que el abogado defensor del imputado no pueda plantear de forma correcta un plan de defensa y ofrecer los medios de prueba de descargo que contrarreste la tesis acusatoria del fiscal.

METODOLOGÍA

El diseño no experimental es aquel que no requiere de una exposición de los sujetos a un tratamiento o estímulo bajo determinadas circunstancias que implique el cambio o alteración de los

aspectos o variables de estudio, sino más bien se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza.

Es correlacional ya que es un tipo de investigación no experimental en la que los investigadores midieron dos variables y establecieron una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes.

En el presente estudio se recogió información de las variables “Vulneración a la defensa eficaz” y “proceso inmediato”.

Se aplicó un diseño transversal debido a que se recogieron datos de las variables de estudio en un tiempo único y específico (Hernández, et al, 2014, p. 154)

DISCUSIÓN

Estadísticamente, a la prueba estadística electrónica se evidenció un valor de prueba calculado en 2.226 y una significancia de 0.136, tal como se aprecia en la tabla anterior, por tanto, la toma de decisiones se orientó a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, es decir se admite finalmente que “No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017”, en ese sentido las posibilidades de celeridad en la administración de justicia es prometedora como lo hallado en el estudio de Moreno, Vargas (2018) en su tesis titulada “Expectativas del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 - Corte Superior de Justicia del Santa”, en el que se concluyó que en cuanto al proceso inmediato, se cumplió con su finalidad ya que efectivamente se trabajó y a la vez se redujo la carga procesal, se redujo gran parte de los procesos ingresados, así como también se cumplieron con los plazos establecidos y se utilizaron más salidas alternativas. Finalmente, en conjunto, la experiencia ocurrida en Chimbote es alentadora, en la medida que la experiencia se acumule, surgirán las ideas o recomendaciones de mejora constante. Resulta muy importante establecer mediciones entre variables como el proceso inmediato y la carga procesal, para posteriormente comparar o relacionar ambos resultados, para ello se contaría con los abogados defensores, fiscales y jueces.

CONCLUSIONES

Conclusión general

No se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017, por tanto, el proceso inmediato cumple su finalidad en cuanto a efectividad y reducción de carga procesal, además de la reducción de los procesos ingresados (Tabla 17 y 18).

Conclusiones específicas

En la investigación se estableció la conveniencia del Proceso Inmediato ya que la mayoría de abogados coincide en reconocer que este es conveniente ya que se cuenta con un plazo razonable ya que este tipo de proceso tiene como finalidad impedir que los justiciables permanezcan durante largo tiempo en una situación indeterminada acerca de su estadios en el proceso (Tabla 01).

Se estableció que no se vulnera el derecho a la defensa eficaz ya que no habría afectación de este principio esencial al no limitarse de este derecho fundamental a la defensa en ningún estado o etapa del proceso o de la inmediata información del motivo de su detención al involucrado y tiene que ser mediante escrito (Tabla 10)

La presente investigación se analizó estadísticamente y se evidenció que el proceso inmediato es conveniente ya que cuenta con un plazo razonable y no vulnera el derecho a la defensa eficaz ya que el tiempo brindado es prudencial (Tabla 18).

RECOMENDACIONES

Al Poder Judicial, evaluar periódicamente la efectividad de los casos resueltos mediante el Proceso Inmediato, y exponer sus resultados a abogados penalistas especializados con conocimiento de experiencias internacionales con el fin de establecer los ajustes necesarios respecto a dicho régimen de administración de justicia.

A los abogados defensores, exponer sus experiencias en el patrocinio cuyos casos fueron sometidos al Proceso Inmediato con el fin de obtener un balance en profundidad respecto a sus aciertos y desaciertos, sus fortalezas y debilidades, de ese modo sistematizar información de alto nivel para proporcionar material para el debate en el Ministerio Público y Poder Judicial.

A las carreras universitarias del Derecho, establecer como línea de investigación la “Administración de justicia” con el fin de orientar la producción científica en sus tesis de pregrado y postgrado.

A los tesis de Derecho, seguir desarrollando investigaciones respecto a Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple, ello mediante la variedad de diseños de investigación al alcance.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, A. (2006). *En el nuevo proceso Inmediato para delitos en Flagrancia y otras delincuencias* (2ª ed.) Perú: Juristas Editores.
- Aguilar, L. (2016). *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en los delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de Puno*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/563/71461208.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arbulú, M. (2015). *Derecho procesal en los casos de flagrancia o confesión*. (Tomo 75). Perú. Gaceta jurídica.
- Calderón, A. (2013) *Derecho procesal penal*, Perú: San Marcos
- Carrasco (2016) *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016*". (Tesis para obtener título de abogado). Universidad de Huánuco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe>
- Cerda, R. y Felices, M. (2011) *Los principios del derecho penal*, Perú: Editora y librería Jurídica Grijley
- Código penal, *Decreto Legislativo N°635*, 08 de abril de 1991. *Recuperado de* https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf.
- Decreto legislativo N° 1194, Diario oficial el peruano, 30 de agosto de 2015. Recuperado de <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/08/30/1281034-2.html>.

- Félix, G. (2011) *Derecho Penal- Delitos de Homicidio*. Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley
- Gálvez, T. y Rojas, R. (2012) *Derecho Penal – Parte Especial* (Introducción a la parte general).Perú: Juristas Editores
- García, T (2013) *Los Derechos Fundamentales*. (2ª ed.) Perú: Editorial Adrus
- Gimeno, V. (2012) *Derecho Procesal Penal*, España: Editorial Aranzadi
- Lulimachi, R. (2017). *Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016*. (Tesis para obtener grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú.
- Melgarejo, P. (2011). Curso de derecho procesal penal. Perú: Juristas editores
- Moreno, Vargas (2018). *Expectativas del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 - Corte Superior de Justicia del Santa*. (Tesis para obtener título de abogado). Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3090>
- Nuevo código procesal penal, Decreto Legislativo N° 957, diario oficial el peruano, 29 de julio del 2004. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf.
- Peña O., Almanza F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado de <file:///D:/pc/teoria%20del%20delito.pdf>.
- Peña, A. (2011) *Derecho penal Parte General, Tomo I*. (3ª. ed.). Perú: Editorial Moreno
- Reyna, L. (2015) *La defensa del Imputado- Perspectivas Garantistas*. Perú: Juristas editores.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal penal*. (3ª. ed.). Perú: Editora y librería Jurídica Grijley

San Martín, C. (2016). El proceso inmediato. (Tomo N° 79). Perú: Gaceta jurídica.

Serna, J (2017). *El proceso inmediato y sus defectos en el derecho en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*. (Tesis para obtener título de abogado). Universidad Andina de Cuzco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1037>

Serna, J (2017). *El principio inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis para obtener título de abogado) Universidad Nacional José Fausto Sánchez Carrión, distrito de Huacho, Lima. Recuperado de <http://repositorio.unjfs.edu.pe>

Valderrama, J, Valverde, M. (2017). *Los supuestos de la flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato*. (Tesis para obtener título de abogado) Universidad Andina del Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unt.edu.pe>

Zegarra, N. (2017). *Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva*. (Tesis para obtener título de abogada). Universidad Andina de Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/902>.

ANEXOS - DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE TESIS

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. The main document is a thesis from Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. The title is "Valoración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la C...". The author is Stiven Lopez Arqueros. The document includes a circular stamp of the university and a signature. On the right, a sidebar shows a "Resumen de coincidencias" (Summary of coincidences) with a total of 26%. Below this, a list of sources is shown with their respective percentages: 1. repositorio.uandina.edu.pe (5%), 2. iisbu.com (4%), 3. repositorio.uns.edu.pe (2%), 4. dspace.untru.edu.pe (2%), 5. repositorio.unjfc.edu.pe (1%), and 6. Entregado a Universida... (1%). The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the date 20/02/2019 and time 01:12 p.m.

Feedback Studio - Google Chrome
https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1074338379&o=1040448076&s=&lang=es&student_user=1

feedback studio Stiven Lopez Arqueros "Valoración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la C... 3/0 ?

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Valoración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Sur 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:
Del Carpio Valladares Angélica Melina
Lopez-Arqueros Stiven Antonio

ASISOR:
Dr. Alfo Callesna Rafael

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Penal

Chambor: Punt
2018

Resumen de coincidencias

26 %

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

| | | |
|---|----------------------------|-----|
| 1 | repositorio.uandina.edu... | 5 % |
| 2 | iisbu.com | 4 % |
| 3 | repositorio.uns.edu.pe | 2 % |
| 4 | dspace.untru.edu.pe | 2 % |
| 5 | repositorio.unjfc.edu.pe | 1 % |
| 6 | Entregado a Universida... | 1 % |

Página: 1 de 85 Número de palabras: 19792 Text-only Report High Resolution Activado ESP 01:12 p.m. 20/02/2019

| | | |
|--|---|---|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|--|---|---|

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada:

"Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 201", de los estudiantes DEL CARPIO VALLADARES, ANGELA MELIZA Y LÓPEZ ARQUEROS, STIVEN ANTONI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 2 de Noviembre del 2019.



Mgn. Christian Antonio Romero Hidalgo

Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

STIVEN ANTONI LOPEZ ARQUEROS

D.N.I. : 73339905

Domicilio : Calle 6 de Setiembre Mz. O, Lt. 13 - Guadalupito

Teléfono : Fijo : Móvil : 927611679

E-mail : stiven_libra26@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Escuela Profesional de Derecho

Carrera : Derecho

Título : ABOGADO



3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

LOPEZ ARQUEROS STIVEN ANTONI
DEL CARPIO VALLADARES ANGELA MELIZA

Título de la tesis:

"Vulneración a la Defensa Eficaz del imputado en el Proceso Inmediato en los delitos de Homicidio Simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa año 2017"

Año de publicación : 2018

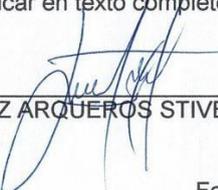
4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :  LOPEZ ARQUEROS STIVEN ANTONI

Fecha : 17 Diciembre. Del 2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

DEL CARPIO VALLADARES ANGELA MELIZA

D.N.I. : 45716285
Domicilio : Calle San Aurelio 860 San Juan de Lurigancho
Teléfono : Fijo : Móvil : 935110359
E-mail : angeladelcarpio20@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Escuela Profesional de Derecho
Carrera : Derecho
Título : ABOGADO



3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

**LOPEZ ARQUEROS STIVEN ANTONI
DEL CARPIO VALLADARES ANGELA MELIZA**

Título de la tesis:

"Vulneración a la Defensa Eficaz del imputado en el Proceso Inmediato en los delitos de Homicidio Simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa año 2017"

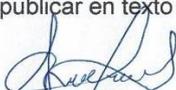
Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 
DEL CARPIO VALLADARES ANGELA MELIZA

Fecha : 17 Diciembre. Del 2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LOPEZ ARQUEROS STIVEN ANTONI

INFORME TÍTULADO:

“Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de Homicidio Simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 07 DE DICIEMBRE DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: DIECISIETE PUNTO DOS (12)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DEL CARPIO VALLADARES ANGELA MELIZA

INFORME TÍTULADO:

“Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de Homicidio Simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 07 DE DICIEMBRE DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: DIECISIETE PUNTO DOS (12)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN